



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DERECHO**

Suspensión de la ejecución de la pena y el cumplimiento del  
pago por devengados Yungay - 2022

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogada

**AUTORAS:**

Figueroa Canales, Maitee Alaska (orcid.org/0000-0002-1329-4509)

Sanchez Figueroa, Lesly Araceli (orcid.org/0000-0002-3997-7164)

**ASESORA:**

Dra. Ordinola Quintana, Nuria Shirley (orcid.org/0000-0002-0086-5384)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**HUARAZ - PERÚ**

**2023**

## **Dedicatoria**

Dedicado a nuestros  
padres, por apoyarnos  
de manera incondicional.

## **Agradecimiento**

Agradecemos en primer lugar a Dios, a la universidad por fortalecer nuestros conocimientos, gracias a nuestra asesora, que nos apoyó con paciencia y nos deja una buena experiencia dentro de la universidad.

## Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	10
3.1. Tipo y diseño de investigación	10
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística.	10
3.3. Escenario de estudio:	11
3.4. Participantes:	12
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:	12
3.6. Procedimiento	12
3.7. Rigor científico	13
3.8. Método de análisis de información	13
3.9. Aspectos éticos	14
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	15
V. CONCLUSIONES	25
VI. RECOMENDACIONES	26
REFERENCIAS	27
ANEXOS	34

## Índice de tablas

Tabla 1: Matriz de categorización	11
Tabla 2: Participantes de los órganos jurisdiccionales del distrito de Yungay	12

## Resumen

La presente tesis tuvo como título “la suspensión de la ejecución de la pena y el cumplimiento del pago por devengados Yungay 2022”. Cuyo objetivo general fue determinar si la suspensión de la ejecución de la pena garantiza el cumplimiento de pago por devengados Yungay 2022. Debido a que, en la actualidad, en el proceso penal no se tiene en cuenta la continuidad de antecedentes penales generados por la falta de cumplimiento de pago por devengados, dejando indefenso al menor alimentista. La metodología fue de diseño fenomenológico, método interpretativo – descriptivo, del tipo básica y enfoque cualitativo, además se utilizó la técnica de la entrevista semiestructurada y estructurada y la guía de entrevista fue el instrumento de investigación y la guía de análisis documental.

De los resultados obtenidos se desprende que, además de las penas previstas en el artículo 57 del Código Penal, se deben imponer el cumplimiento de las pensiones devengadas que originaron en sentencias anteriores en varias oportunidades, a fin de verificar si corresponde una pena suspendida.

**Palabras clave:** Antecedentes penales, omisión alimentaria, dignidad del menor.

## **Abstract**

The present thesis had as title "the suspension of the execution of the sentence and the fulfillment of the payment by accrued Yungay 2022". Whose general objective was to determine if the suspension of the execution of the sentence guarantees compliance with the payment due Yungay 2022. Due to the fact that, at present, the criminal process does not take into account the continuity of criminal records generated by the lack of compliance with accrued payment, leaving the minor obligee defenseless. The methodology was of phenomenological design, interpretative-descriptive method, of the basic type and qualitative approach, in addition the semi-structured and structured interview technique was used and the interview guide was the research instrument and the documentary analysis guide.

From the results obtained, it can be deduced that, in addition to the penalties provided for in article 57 of the Criminal Code, compliance with accrued pensions that originated in previous sentences on several occasions must be imposed, in order to verify if a suspended sentence corresponds.

**Keywords:** Criminal record, omission of food, dignity of the minor.

## I. INTRODUCCIÓN

La condena surgió como un procedimiento por el cual el Imperio Romano imponía medidas que violaban los derechos legales de la sociedad romana. Más tarde, el castigo se institucionalizó en los regímenes liberales. Donde el estado suspendía la condena a aquellas acciones típicas y antisociales de mínima intensidad la que no ameritaba mandar a una persona a la cárcel. A nivel internacional, sociedades como Canadá, Estados Unidos, España y Reino Unido permitían la suspensión de la pena, para prevenir la delincuencia en general, para quienes no hayan superado una pena de prisión de 4 años y, por tanto, deban ser objeto de una suspensión condicional de castigo por la realización según sus actos.

En el ámbito Nacional, el sistema de administración judicial del Perú, el juicio finaliza cuando el imputado asume la responsabilidad (por la naturaleza del delito, la prueba y los hechos). En este punto, el juicio terminó de manera anticipada (la sentencia fue suspendida), y el condenado debe cumplir con ciertas reglas y no cometer nuevos delitos de acuerdo al artículo 58 del código penal.

A nivel local, el art. 57 del Código Penal, que establece que un juez suspende la ejecución de una sentencia por una pena de uno a tres años. Pero no se debe enfatizar que en el segundo delito (que muchas veces coincide con la omisión) no se refiere a la pena propiamente dicha, pues genera antecedentes penales por continuidad de falta de cumplimiento por pago de devengados, vulnerando el interés superior de los niños y jóvenes. Por esto, el condenado vuelve a ser culpable de omisión, pero la ley no lo castiga por esta nueva circunstancia (por la falta de pago por devengados) con pena efectiva.

Frente a dicha realidad problemática las investigadoras plantean como problema general: ¿De qué manera la suspensión de la ejecución de la pena garantiza el cumplimiento del pago por devengados yungay-2022?; para el problema específico 01: ¿Cómo el cumplimiento del pago por devengado garantiza el principio interés superior del niño y adolescente en el delito de omisión a la asistencia familiar Yungay -2022?, para el problema específico 02: ¿De qué manera la aplicación de la suspensión de la ejecución de la



pena afecta al agraviado por falta de cumplimiento de la reparación civil en Yungay -2022?

En cuanto a la **justificación teórica**, tiene por finalidad determinar si la pena suspendida garantiza el cumplimiento por devengados en los delitos de omisión alimentaria yungay-2022, analizando el contenido de las categorías a investigar, y dejando aportes teóricos para futuros investigadores relacionados con la investigación. En mérito a que las condenas suspendidas poseen como objetivo alcanzar una finalidad preventiva, que no es otra cosa que rehabilitar y resocializar a los condenados (debido a que una persona que posee la calidad de acusado y que cuenta con antecedentes, no cumple con el objetivo descrito).

Asimismo, la condena suspendida, viene a ser una figura jurídica cuyo fin radica en que la persona sentenciada entienda la envergadura del daño que ha ocasionado, y si nuevamente comete el delito de omisión a la asistencia familiar. Consecuentemente al imponerse la condena suspendida a favor del sentenciado, no se realiza solo con la finalidad de la descongestión de las instalaciones de los centros penitenciarios, sino contrariamente, y como señala la doctrina, que le quede claro al condenado que, a pesar de cometer este hecho delictivo, aún tiene la oportunidad de reinsertarse en la sociedad y no vuelva a cometer hechos similares o diferentes.

La **Justificación metodológica** Este será un estudio cualitativo que abordará el problema de la realidad social con el fin de dar solución a la teoría de la función de la pena.

Para la **justificación práctica** se dejaron recomendaciones para agregar un aporte legislativo, que se enmarca en la suspensión de la ejecución de la pena, debido a que una persona que comete por segunda vez el mismo delito de omisión alimenticia no entiende la verdadera función de la condena, ni la naturaleza jurídica del tipo penal de omisión alimenticia, Además del bien jurídico protegido por este delito (debido a que durante la primera condena se determina que el condenado no volvió a cometer el delito), pero para la segunda condena no se tiene en cuenta dicha situación (la de considerar los antecedentes penales que han generado la primera condena), porque no existe en la normativa penal.

De otra parte, el objetivo general es **Determinar** si la suspensión de la

ejecución de la pena garantiza el cumplimiento por devengados Yungay - 2022. El objetivo específico 01 **Explicar** si el cumplimiento por devengados garantiza el principio de interés superior del niño y adolescente en el delito de omisión a la asistencia familiar Yungay -2022. El objetivo específico 02 **Determinar** si la aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena afecta al agraviado por falta de cumplimiento de la reparación civil en Yungay -2022.

Finalmente, el supuesto de investigación general es: La suspensión de la ejecución de la pena garantiza el cumplimiento por devengados en los Yungay -2022. El supuesto de investigación específica 01 El cumplimiento por devengados garantiza el principio de interés superior del niño y adolescente en el delito de omisión a la asistencia familiar Yungay - 2022.Yungay -2022. El supuesto de investigación 02 La aplicación del artículo 57 del código penal afecta al agraviado por falta de cumplimiento de la reparación civil en Yungay -2022.

## II. MARCO TEÓRICO

En el **ámbito internacional** se ha logrado ubicar la investigación realizada por Izquierdo (2017), en su tesis titulada "*Suspensión de la ejecución de la pena privativa en el código penal español*" la metodología de la investigación fue del tipo cuantitativa, descriptivo concluye : Una sentencia suspendida es una institución cuya ejecución es voluntaria y se deja al tribunal. Más allá de las normas anteriores en las que existían métodos coercitivos, el beneficio de la suspensión sólo se aplica cuando un juez o tribunal lo estima procedente, teniendo en cuenta los criterios contenidos en el código penal. (p.645)

Reyes (2019), en su tesis titulada "*Naturaleza jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas análisis comparado del delito de abandono de familia*" se ha utilizado el método investigativo bibliográfico, concluye que: Aunque la presión personal estuviera justificada, en el supuesto de que no hubiera solución al grave problema del impago de las pensiones alimenticias, la alternativa de la prisión en el ámbito penal no garantiza en casos actuales de detención culposa alguna solución que dependen en gran medida de los pagos para su subsistencia. (p. 257).

Wilenmann J. (2019), en su investigación "*La determinación de la pena en la práctica judicial chilena*", Considera que la condena debe ser un marco completo donde se satisfaga el derecho reclamado por las partes, ya que de no ser así se seguiría vulnerando el derecho de la parte agraviada. La pena siempre debe reflejar la intención de la parte agraviada en el juicio penal (p. 23)

Traperos (2018), en el libro titulado "*El nuevo modelo de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad*", concluye que: La suspensión continuaba cuando no se requería la pena de prisión durante la ejecución; se creaba un lugar cuando no había motivo para una pena de prisión, sino que era necesario dictar otra pena. La discusión surgió con énfasis en qué factores deben ser examinados para determinar si es necesaria la ejecución de la sentencia. (p. 310).

Brito O. (2021). En su investigación "*La reinserción social post penitenciaria: un reto a la justicia ecuatoriana*", refiere que la reinserción

social es un proceso donde los reclusos participan de manera comunitaria en su recuperación ante la sociedad con la finalidad de conseguir trabajo y apoyo y no ser estigmatizado por el hecho de haber estado internado en un penal (p. 67).

Con lo que respecta a **investigaciones nacionales** mencionamos a: Cabrera (2022), en su tesis *“Supuestos expresos para inaplicar la suspensión de la ejecución de la pena en el delito por omisión a la asistencia familiar”*, el método fue del tipo cuantitativa, básica, concluye que: El fundamento axiomático del delito de omisión alimenticia se fundamenta en asegurar la efectiva observancia de las obligaciones alimentarias nacidas de las relaciones civiles de familia, cuyo incumplimiento se sanciona. El respeto por el principio de autoridad está socavado si no cumple con un mandato emitido por el juez que requiere el pago de alimentos para niños. (p. 123).

Así mismo, Balbin (2022), en la investigación: *“La Ineficacia de la pena suspendida en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el Primer Juzgado Penal de Huancayo, 2020.”*. La metodología de la investigación fue del tipo cualitativo, básico, correlacional y de tipo no experimental. Concluye que la ineficacia de las sentencias condicionales afecta negativamente el respeto al derecho a la alimentación ya que muchas personas procesadas por este delito no reciben sus lecciones ya que la mayoría no paga sus pensiones acumuladas. Si bien les han dado opciones para cumplir con sus obligaciones desde el juzgado civil donde comienza el juicio, cuando son trasladados al juzgado penal y reciben una sentencia condicional, en lugar de esa opción, siguen insistiendo. (p.24).

Para Javier (2021) en su investigación: *“Criterios de Aplicación de la Suspensión de la pena en los delitos de omisión a la Asistencia Familiar Lima 2021”*, La metodología de la investigación fue del tipo cuantitativo, básico y descriptivo. Concluye que: “Luego de realizar un análisis teórico, encontramos que existían diferencias en las teorías, ya que algunos conceptos básicos no fueron considerados o integrados en una pena suspendida por omisión y el hecho de que el juez no tuvo en cuenta ciertos criterios. (p. 26)”.

Torres (2018), en la investigación de grado: *“La incorporación del*

*pago de devengados alimenticios y reparación civil como reglas obligatorias en las sentencias por el delito de omisión a la asistencia familiar en los juzgados penales de Pasco periodo 2017*". La metodología de la investigación fue del tipo cuantitativo y básico. Concluyó que: "Los criterios de sanción por el delito de no brindar efectivamente apoyo familiar no garantizan la implementación real de los pagos acumulativos de pensión, siendo todos los usuarios entrevistados quienes afirman que las sentencias son de manera más formal la cual, no protegen adecuadamente sus intereses. Derechos que deben tener los acreedores como partes vulnerables en el proceso penal. (p.88)".

Por su parte Quiroz (2018) en el proceso de investigación: "*Institucionalización de como determinar la reparación civil en la administración de justicia penal peruano*", Metodológicamente esta investigación corresponde al tipo cualitativo y dogmático. Concluyó que: "El origen para que el congresista peruano pondere la pena con la reparación civil a las víctimas, es la proporcionalidad jurídica de reparar en algo la agresión ocasionada la víctima del delito concordante a principios de economía procedimental y celeridad (p. 191)".

Darío (2019) en la investigación: "*Inconstitucionalidad del art. 376 inc. 3 de la normatividad penal peruana y su proporción de ser adecuado a la condena penal*" La metodología de la investigación fue del tipo cuantitativo y descriptivo, correlacional y de tipo no experimental. Concluyó que: "luego de haber analizado las condenas se llega a la conclusión que no hay proporcionalidad en las condenas dentro de la administración de justicia penal, motivo por la cual se le recomienda a los congresistas de la republica modificar la legislación penal, teniendo en consideración preceptos de derecho convencional y constitucional (p.93)".

En cuanto a las **Bases teóricas** se presentan el estudio de las categorías y subcategorías:

**Primera categoría: Suspensión de la ejecución de la pena.** Ferrajoli (2006), manifiesta que la teoría del garantismo penal, donde la libertad y la vida son derechos convencionales y constitucionales como máxima expresión de la dignidad humana. Cuando hablamos de libertad, debe

entenderse como la existencia del hombre en la sociedad a la que pertenece, y cuando hablamos de vida, debe entenderse en el contexto biológico del desarrollo de un ser vivo. (p. 10)

En su investigación, Ivanova, (2022), manifiesta que, *un caso concreto sobre la suspensión de ejecución de la pena*, manifiesta que, Suspender la ejecución de una sentencia para un tiempo determinado, que cumple determinadas condiciones, si se cumplen, puede resultar en un descargo de responsabilidad penal sin necesidad de ingresar en prisión. Este mecanismo también se conoce como una "segunda oportunidad". (p. 17)

Conforme a los alcances precisados por Cerdeña (2020), concluye que la ineficaz aplicación de la suspensión de ejecución de penas prevista en el Código Penal afecta el proceso de reinserción social de los condenados, Tacna 2015-2018; Dado que en gran parte de los casos se viola el código de conducta, los requisitos son imperfectos; Y los procedimientos para hacer frente a los incumplimientos como el retiro, la prórroga y la cancelación no tienen un efecto positivo en la reinserción social del condenado. (p. 168).

Con relación a la **Sub categoría 1. Reglas de conducta**. López, (2020) citando al Dr. Víctor Prado Saldarriaga, señala que los códigos de conducta son obligaciones o restricciones impuestas por los jueces a los condenados, las cuales deben cumplir durante la fase de prueba señalada en el fallo". La finalidad no es otra que la de confirmar el pronóstico favorable de los actos futuros para justificar la decisión del tribunal de suspender la ejecución efectiva de la pena privativa de libertad. (p. 14)

Con respecto a la **sub categoría 2. Reinserción Social**. Pérez, (2019) El deber del Estado es garantizar el derecho a la reintegración efectiva no termina cuando la persona sale de prisión, o cumple la pena, sino que adquiere un nuevo significado después de la liberación. Así mismo en el futuro, debe poder ejercer plenamente sus derechos, su libertad y obtener gratificación personal. La organización del sistema penitenciario, debe respetar los derechos humanos, el trabajo, la educación, la formación, la salud y el deporte como forma de reintegrar a los reclusos a la sociedad y

permitirles dejar de delinquir. (p. 14).

**Segunda Categoría. Cumplimiento del pago por Devengados.** Teoría Relativa de Pena – Prevención Especial. Macera (2021), citando a Ortiz 1993, La idea de prevención se entronca con la idea de peligrosidad que tiene el sujeto, teniendo la pena la función de un mecanismo que impide la comisión de futuros delitos, cuya ejecución en el exterior se mide según el grado de amenaza para el agresor, esforzándose por neutralizar, mejorar o reeducar al agresor. Esta doctrina no se dirige al delito, sino al autor del delito, por lo que no se permite durante la defensa, como lo hacen muchas advertencias, pero funciona durante el juicio y la ejecución de las sentencias. (p.129).

Con respecto a la **Sub Categoría 1. Reparación civil.** Quiroz (2018), Entre las razones por las que los legisladores nacionales avalaron la restitución civil junto con la pena: La necesidad y obligación legal de reparar los daños personales causados por el delito. Permiten armonizar las finalidades preventivas para proteger los bienes jurídicos y aumentar la fidelidad a la regla de que la responsabilidad civil por las infracciones constituye una sola forma de responsabilidad civil fuera del contrato y además cumplir con los principios de celeridad y economía de la justicia. (p. 191)

Con respecto a la **subcategoría 2. Delito de Omisión a la asistencia familiar.** Tadeo (2022). La asistencia alimentaria es un derecho fundamental Una razón para asegurar la supervivencia de la propia familia, y en este caso, ante el incumplimiento, aumentó el número de familias disfuncionales. (p.67) Defensoría del Pueblo, (2019) La Corte Suprema de Justicia de la República, en el Segundo Pleno de la Jurisdicción Especial de las Salas Penales Permanentes y de Transición, los delitos de privación de la asignación familiar en violación de las obligaciones civiles para con las personas con familiares y perjudicar y/o causar la supervivencia y otros condiciones de vida de las personas tuteladas como consecuencia de su comportamiento abusivo, lo que restringe en gran medida su derecho a participar en la vida social. Para ser penalmente responsable de la comisión de este delito, debe

existir una "relación biológica" entre la persona de que se trata y el acreedor. Además, los conversos estaban exentos de las obligaciones alimenticias. Es decir, se debe acreditar el incumplimiento de los pagos de alimentos legalmente reconocidos y declarados.

Se han considerado como **enfoques conceptuales** de investigación:

Cumplimiento del pago por devengados; se da cuando el sentenciado realiza todo el pago enmarcado en una sentencia. Suspensión de la pena; se refiere que se puede suspender la pena de acuerdo establecido en la norma, la cual es criterio del juez al momento de aplicar. Reinserción social, cuando el sentenciado vuelve a la sociedad con otros ideales para ser aceptados y no vuelva a cometer un nuevo delito, la cual solo se aplica con una pena efectiva. El delito de omisión a la asistencia familiar es cuando el sujeto activo desobedece la norma, aun teniendo la capacidad de cumplir económicamente con su menor hijo, poniendo así en estado de necesidad al sujeto pasivo. La reparación civil, es una manera de restituir el daño causado por la comisión de un delito a través de un monto(dinero) .

Reglas de conducta, es una imposición que realiza el juez de acuerdo al grado delictivo y la condena en tiempo (no mayor a 4 años) estas deben ser cumplidas caso contrario se renovará la suspensión de la ejecución de la pena.



### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación:**

**Tipo de investigación:** Básica, según Esteban, (2018) manifiesta que la investigación fundamental o sustantiva es pura. Porque está genuinamente preocupado por los objetivos financieros. Su motivación se basa en la curiosidad, el gran placer por descubrir nuevos conocimientos y, como dicen otros, el amor a la sabiduría por la sabiduría. (p. 1)

#### **Diseño de investigación**

Silva, (2020) infiere que, en fenomenología, los investigadores trabajan directamente sobre la unidad de datos de los participantes y sus experiencias. El diseño fenomenológico se centra en la naturaleza de la experiencia compartida. (p. 6)

#### **Enfoque**

Hernández, (2021), señala que, el enfoque de investigación es cualitativo el cual se centra en estudiar las acciones humanas de la vida social (p. 47)

#### **3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística.**

Se conceptualiza de la siguiente manera: Categoría: Son los valores que se le da a un término el cual se va a desarrollar en una investigación con características de ser científica (Hernández, 2021, p. 67)

Subcategoría: Hernández (2021), son los subvalores que ayudan a correlacionar en una investigación (p. 125)

Seguidamente se presentará en la investigación la matriz de categorización, con descripción de cada una de las categorías ya mencionadas anteriormente.

**Tabla 1 Matriz de categorización**

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN	SUBCATEGORÍAS
<b>1. Suspensión de la ejecución de la pena</b>	Un juez puede hacer cumplir esto -un acto discrecional- pero siempre estará sujeto a ciertas reglas de conducta ya los requisitos para su cumplimiento. La pena suspendida fines preventivos es especialmente beneficiosa para los condenados	1.Reglas de conducta 2.Reinserción social
<b>2. Cumplimiento por devengados</b>	La pensión alimenticia beneficia a quienes no pueden valerse por sí mismos y anula las leyes que se hicieron para proteger los derechos de los deudores.	1. Incumplimiento de reparación civil 2. Delito de omisión a la asistencia familiar

### **3.3. Escenario de estudio:**

El escenario de esta investigación se dio en el Distrito y Provincia de Yungay del Departamento de Ancash, donde las investigadoras de manera presencial entrevistaron a las distintas entidades de administración de justicia sobre el tema investigado.

### **3.4. Participantes:**

Los letrados en derecho que participaron son abogados que laboran en las distintas entidades de la administración de justicia, quienes nos van a proporcionar sus conocimientos adquiridos en la tramitación de un expediente, así el presente trabajo tendrá sustento también práctico por parte de operadores de la administración de justicia.

Los que participaran van a ser 09 abogados de la administración de justicia, quienes se encuentran en la teoría y la práctica, cuyo conocimiento sustentará la teoría de la función de la condena.

**Tabla N° 02 Participantes:**

<b>Participante</b>	<b>Lugar de Trabajo</b>	<b>Ocupación</b>
Lucio Ilario Luna Alvarado	Poder Judicial	Juez del Juzgado Unipersonal de Yungay.
Henry Joel Sánchez Pérez	Poder Judicial	Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Yungay.
Jorge Iván Flores Varillas	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Defensor Público (investigados) de la provincia de Yungay.
Ronael Humberto Flores Caban	Ministerio Público	Fiscal Provincial de la Segunda fiscalía provincial Penal Corporativa de Yungay.
Royer Edison Vega Vasquez	Ministerio Público	Fiscal Adjunto de la Primera fiscalía provincial Penal Corporativa de Yungay.
Rody Ronald Yabar Malqui	Ministerio Público	Fiscal Adjunto de la Primera fiscalía provincial Penal Corporativa de Yungay.
Celia Roxana Chauca Sánchez	Ministerio Público	Fiscal Adjunto de la Segunda fiscalía provincial Penal Corporativa de Yungay.
Silvia Soledad Villafana Torres	Ministerio de justicia y derechos humanos	Defensor público (investigados) de la provincia de Yungay.
José Marco Tulio Alburquerque Santiesteban	Ministerio Público	Fiscal Provincial de la Segunda fiscalía provincial Penal Corporativa de Yungay.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos: Técnicas**

Merino (2021), citando a (Peña & Pirela, 2007), la técnica utilizada en este estudio es el análisis de documentos, que consiste en un procedimiento que compromete la estructura mental de las personas, por un lado, quienes analizan textos para otros y los usuarios finales de los textos a analizar. (p. 31)

#### **Instrumentos de recolección de datos:**

Hernández (2021), La entrevista es una técnica de investigación cualitativa muy útil para la obtención de datos para su posterior procesamiento y transformación en resultados y el análisis de documentos. (p. 87)

### **3.6. Procedimiento**

El procedimiento que pretendemos realizar en esta investigación será observar el hecho controvertido en el presente proceso penal, recabar

información, utilizar la literatura documental como herramienta y analizar la documentación como método utilizado. Como resultado de la unidad de análisis se tendrá en cuenta la doctrina que explica la finalidad de los antecedentes penales, la cual debe sustentar por qué debe aplicarse una segunda pena a un segundo infractor que no ha sido procesado dos o tres veces en un mismo período. fila. Finalmente, se prepararon tablas para mostrar los datos cualitativos recolectados en la encuesta actual, que serán analizados en la sección Discusión y Resultados, de acuerdo con el tema de la encuesta actual.

### **3.7. Rigor científico**

La obtención de los datos cualitativos logrados fue validada y por ello resultan confiables en lo que respecta al uso de la información para este trabajo investigativo. Asimismo, resulta productivo que con los procedimientos realizados a la base de datos se logre obtener conceptualizaciones provechosas y teorías. Con el problema planteado respecto a la condena el mismo que brinde certeza sobre el fallo suspendido al cometerse un nuevo hecho ilícito culposo, con el uso de la categorización y el posterior análisis del presente trabajo.

### **3.8. Método de análisis de información**

Mejía, Torres (2018), “Un conjunto de pasos, técnicas y procedimientos utilizados para plantear, formular y resolver preguntas de investigación mediante la prueba o confirmación de hipótesis” (Arias, 2012, p. 18). Se va a usar el método de análisis de material de información que da sustento: (i) **Método analítico**, con este método se va a estudiar de manera profunda el objeto de estudio con todas sus categorías, que son el componente del trabajo de investigación; luego llegaremos a conclusiones confiables para realizar las ideas del trabajo. (ii) el **Método hermenéutico**, la que nos permitirá la reflexión explicativa. Y para el final (iii) el **Método deductivo - inductivo**, como cimiento cognoscitivo de la teoría de la finalidad de la condena como fundamento filosófico que sustenta que la sentencia por segunda vez de un delito de omisión alimentaria, partiendo de lo general a lo particular, y de manera contraria. (págs.16,18).

### **3.9. Aspectos éticos**

Cuando se habla de la ética, nos referimos a expresar los principios y directrices que son utilizadas para desarrollar una investigación, sus aportes son las manifestaciones reflejadas en el sustento de la práctica y la teoría de un trabajo de investigación, confiable, fiable y autentico, la cual es exigencia de todo trabajo de investigación. Los valores que se comprometen son la son del tipo moral y ético, las cuales se expresan en la responsabilidad y la honestidad al momento de investigar. En esta investigación se va a emplear en la bibliografía, las normas APA – 7ma versión, la que también incluye el respeto a los trabajos y libros utilizados respecto de los autores. En conclusión, con la ética, estamos abogados a presentar un trabajo académico original; y para ello se va a elaborar y validar los instrumentos con el juicio de expertos en esta materia para los datos cualitativos

#### **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

En la presente investigación se introducen la recopilación y el análisis de datos de la guía de entrevistas y la guía de análisis de documentos; en primer lugar, se presentará la compilación de la guía de entrevistas pertinente relacionada con el objetivo general: Determinar si la suspensión de la ejecución de la pena garantiza el cumplimiento por devengados Yungay-2022, por ende, se emplearon las siguientes preguntas que a letras señala:

Pregunta 1. Explique Ud. ¿Cómo la suspensión de la ejecución de la pena garantiza el cumplimiento del pago por devengados Yungay -2022?

Pregunta 2. En su opinión, ¿Es relevante la aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena, para el sentenciado que vuelve a cometer el delito de omisión a la asistencia familiar? ¿por qué?

Pregunta 3. Considera usted que: ¿Es importante valorar la conducta del sentenciado para imponer de nuevo la suspensión de la ejecución de la pena en el delito de omisión a la asistencia familiar? ¿por qué?

Con lo que respecta a la primera interrogación, Luna, Flores, Flores R., Vega, Yabar, y Chauca (2022), consideran que la suspensión de la ejecución de la pena se garantiza en la disposición que da una posibilidad de efectuar el pago en libertad la cual permite que el condenado pueda agenciarse de recursos económicos para poder cumplir los devengados adeudados, cumpliendo los requisitos de comportamiento, la pena suspendida alcanza fines preventivos, en tanto, en un centro penitenciario le sería más difícil, además, Sánchez, Villafana y Albuquerque (2022), señalan que la pena suspendida no garantiza el cumplimiento por devengados dado que se le da una o varias oportunidades generando antecedentes penales por continuidad de los devengados dejando indefenso al agraviado.

Respecto a la segunda pregunta, Luna, Sánchez, Flores R. Vega, Yabar, Chauca, Villafana y Albuquerque (2022) concuerdan que no es

relevante el mismo que si vuelve a cometer el delito de omisión a la asistencia familiar, además de que si comete por segunda vez a mas no podemos hablar de reincidente o habitual, el condenado no entiende la finalidad de la pena y tiene conocimiento de esta investigación, servirá como un antecedente a futuras indagaciones, pero Flores (2022), señala que es relevante, el mismo código penal prescribe esta medida para reincidentes y habituales, la naturaleza de esta medida es para salvaguardar el principio de los intereses del niño de ser proveído de los alimentos necesarios para su desarrollo, sin embargo, cuando se trata de sentenciados que persisten en la misma conducta delictiva, creo que dicho principio quedaría vulnerado en lugar de ser tutelado.

Con referencia al tercer punto, los 9 entrevistados afirman que, sí es importante, porque si continuamente comete dicha conducta, ya no se puede suspender la ejecución de la pena, debe ser efectiva, pero como la pena en estos tipos de delitos es de cuatro años, siempre será suspendida, salvó la falta de cumplimiento de las reglas de conducta incluido los devengados.

Con respecto al objetivo específico 1, Explicar si el cumplimiento del pago por devengados garantiza el principio de interés superior del niño y adolescente en el delito de omisión a la asistencia familiar, Yungay -2022, se planteó las siguientes preguntas:

Pregunta 4: De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo el cumplimiento del pago por devengados garantiza el principio del interés superior del niño y adolescente en el delito de omisión a la asistencia familiar Yungay -2022?

Pregunta 5: Considera Ud. ¿Se cumple con las reglas de conducta en la sentencia delito de omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?

Pregunta 6: En su opinión, ¿La falta de cumplimiento del pago por devengados vulnera el bien jurídico protegido del delito de omisión a la asistencia familiar?

Referente a la cuarta pregunta, todos los entrevistados manifestaron, que una vez realizado el pago de devengados se garantiza el derecho del niño y

adolescente, ya que al hacer efectivo dicho pago, se va a propiciar un ambiente adecuado para que el menor tenga un desarrollo emocional y afectivo óptimo. Además, enfatizaron en que, a través del pago de los devengados no se tendría que estar generando este delito.

Referente a la quinta pregunta, Luna, Sánchez, Flores, Yabar, Chauca y Albuquerque (2022), indicaron que, no todos cumplen, porque hay un alto índice de renuencia. Por cuánto dichas reglas de conducta son exigencias muy leves o simples, es decir, las leyes contra los imputados son benignas, pero deben ser más contundentes y drásticas, algunos casos se debe a que el sentenciado no desea cumplir ya que lo toma como una forma de vengarse de la madre del niño, y otras veces no se cumple por insolvencia de los sentenciados, mientras que Flores R, Vega y Villafana (2022), indicaron que Si, puesto que establecen precedentes para la prohibición frecuente de dichos actos, asimismo busca la reinserción y rehabilitación.

Respecto a la sexta pregunta, Luna, Sánchez, Flores, Flores R., Vega, Yabar, Chauca, Villafana y Albuquerque (2022), es decir todos los participantes consignaron que sí, la conducta típica por omisión de alimentos familiares es la pérdida del pago, que es un derecho legal para defender la obligación de alimentos familiares en este caso penal; Siempre que ponga en peligro el sustento del beneficiario.

Con respecto al objetivo específico 2, orientado a determinar si la aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena afecta al agraviado por falta de cumplimiento de la reparación civil en Yungay -2022, se forjaron las siguientes preguntas.

Pregunta 7: En su opinión ¿Cómo la aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena afecta al agraviado por falta de cumplimiento de la reparación civil?

Pregunta 8: Explique Usted, ¿Cómo la suspensión de la ejecución de la pena causa efecto en la reinserción social?

Pregunta 9: Explique Usted, ¿Cómo el incumplimiento de la reparación civil vulnera el principio del interés superior del niño y adolescente en el delito de omisión a la asistencia familiar?



Con respecto a la séptima pregunta, Luna, Flores, Vega, Yabar, Chauca, Villafana y Albuquerque (2022), indicaron que el artículo 472 del "Código Civil" establece que los alimentos incluyen la vida, la residencia, el vestido, la educación, la formación, el entretenimiento, etc. Indican que es obligatorio. Vulnerándose así sus derechos constitucionales ya mencionados del menor. El incumplimiento afectaría no solo el derecho personal del menor sino también socialmente, mientras que Sánchez y Flores R. (2022), Sostienen que la suspensión de la pena no afecta al agraviado, más al contrario afecta al imputado, la que afecta al agraviado es el desentendimiento por la reparación civil y el pago de devengados.

Con respecto a la octava pregunta, Luna, Sánchez, Flores, Flores R., Vega, Yabar, Chauca y Albuquerque (2022), afirmaron que el efecto es la creación de los antecedentes penales, mientras dure la suspensión de la sentencia, se garantiza al sentenciado su reinserción dentro de la sociedad además es mucho más fácil lograr la reinserción social de un sentenciado con pena suspendida ya que este no estuvo antes en un centro penitenciario a cambio este debe cumplir con determinadas reglas de comportamiento, lo que ayuda a su reinserción social más rápido, mientras que Villafana (2022), nos dijo que, este no causa ningún efecto puesto que la reinserción social solo se aplica en una condena efectiva, además que el sentenciado no entiende la finalidad de la pena esto debido a que no se aplica una pena efectiva advirtiéndose que existe un relajo en la sociedad.

Referente a novena pregunta todo los entrevistados (9) coincidieron afirmando que el impago de la reparación civil, genera peligro a la subsistencia de los menores alimentistas con ello un desmedro del derecho a los alimentos. De tal modo que el agraviado necesita recibir cuidado y protección de parte de sus progenitores, por lo que nuestro sistema judicial y el estado en general, debe tomar medidas en salvaguarda del interés del niño, en consecuencia, se verá frustrado su futuro porque no contará con los recursos necesarios viéndose afectado sus derechos constitucionales.

Por otra parte, se referirá la información de la guía de análisis documental, en lo que respecta al objetivo general, determinar si la suspensión de la ejecución de la pena garantiza el cumplimiento por

devengados Yungay -2022, para ello se examinó la sentencia Condenatoria Exp.N°321-2021-55-0213-JR-PE- 01/Yungay, el segundo requisito es que la forma y naturaleza de la conducta punible, el acto procesal y las características del sujeto activo permiten al juez concluir que no cometerá un nuevo delito. En primer lugar, tener tres antecedentes penales lleva al imputado a seguir delinquiendo de la misma naturaleza, así mismo en la sentencia N° 0014-2006-PI-TC. El TC sostiene que la sanción tiene funciones preventivas, protectoras y rehabilitadoras, y más que castigar al reincidente valorando delitos por los que ya ha sido condenado, la función de la sanción tiene por objeto después de que se haya producido la resocialización y haya sido condenado y reincidente. , se debe aplicar y considerar una pena más severa a los efectos de la nueva pena, a fin de lograr el objeto de la pena Se puede suponer que el fallo se supeditó a que los fallos anteriores donde sólo consideraban la reincidencia y la habitualidad para imponer penas rigurosas.

A continuación, se expondrá los datos recopilados de la guía de análisis documental de acuerdo con el objetivo específico 1, explicar si el cumplimiento por devengados garantiza el principio de interés superior del niño y adolescente en el delito de omisión a la asistencia familiar Yungay - 2022, la cual, se analizó la sentencia del tribunal constitucional N° 02079-2009-PHC/TC, lima. Sostiene que el especial mandato para salvaguardar los derechos de la niñez es vinculante no solo para los estados y las instituciones públicas, sino también para los actores privados y la sociedad en general. Por lo tanto, independientemente de las condiciones que se impongan o se violen, los derechos del niño están garantizados y deben prevalecer sobre todos los demás derechos. Las políticas nacionales deben dar atención prioritaria a la niñez, ya que es objeto de atención y protección prioritaria por parte del Estado y la sociedad en su conjunto. Para mayor abundamiento el tribunal constitucional mediante el expediente EXP. N° 00616-2018-PA/TC LIMA , en el fundamento seis esto significa dar a los niños un lugar muy importante en la planificación e implementación del sistema social, por su vulnerabilidad, ya que son las personas que inician la vida y están en una posición de protección. Por ello, necesitan de la atención especial de la familia, la comunidad y el país, para que puedan lograr el desarrollo de su personalidad.

Finalmente se expondrá los datos recopilados de la guía de análisis documental concerniente al objetivo específico 2, Determinar si la aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena afecta al agraviado en caso de incumplimiento de reparación civil en Yungay -2022, para ello se analizó la Sentencia Condenatoria 00315-2021- 93-0213-JR-PE-01 / Yungay, sostiene que el pago de la pensión en el plazo estipulado dio lugar a una audiencia judicial de primera instancia en la que el juez, ordenó a cumplir con la pensión de alimentos, la cual se remitieron copias legalizadas al Ministerio Público respectivamente para su investigación, en este tercer presupuesto es la falta de pago del deudor. Asimismo, el imputado no canceló la pensión alimenticia adeudada, a pesar de su conocimiento de la solicitud, es decir, actuó deliberadamente dejando indefenso al agraviado. Así también se analizó la decisión del Tribunal Constitucional, EXP N ° 3201-2015-PHC/TC JUNÍN, En el presente caso, se desprende de la exposición de motivos de la sentencia impugnada que la regla impuesta a la recurrente regula el pago de las pensiones devengadas y reparación civil. A pesar de sus solicitudes, estas reglas de conducta no fueron cumplidas mediante una decisión de 14 de octubre de 2013 que revocó la suspensión de la pena.

En este trabajo se ha utilizado el método de triangulación, a efectos de comparar los resultados de la guía de entrevista, guía documental y el marco teórico, los que han sido desarrollados de la siguiente manera:

Respecto a lo obtenido en la guía de entrevista del objetivo general, tres de nueve entrevistados establecen que la suspensión condicional de la pena no garantiza el cumplimiento de un delito acumulativo cuando se le da una o más posibilidades al establecer un registro de antecedentes penales de tal manera que su posterior dictado acumulativo deja indefensa a la víctima, en efecto mencionan que la suspensión de la ejecución está garantizada en la medida en que permita la libertad de pago, permitiendo al condenado obtener recursos económicos para poder saldar las deudas acumuladas, y cumplir con la ley. Si cumple con los requisitos de conducta, la suspensión de la pena sirve como prevención, en prisión es mucho más difícil.

De la misma forma la información obtenida de la guía de datos Flores (2022), Resaltando que es procedente, el propio Código Penal prevé este

procedimiento para los reincidentes y habituales de esta naturaleza es tutelar el principio que es del interés del menor, obtener la alimentación necesaria para su desarrollo, sin embargo, cuando se trata de imputados que continúan cometiendo el mismo delito, creo que se vulnera este principio más tutelado. De otra parte, en su totalidad los entrevistados coincidieron en que es irrelevante si vuelven a cometer el delito de no mantener a la familia, y, además, si reinciden más veces, no puede decirse que es reincidente o habitual por lo que no comprende el objeto de la sentencia. Por otra parte, todos los entrevistados concordaron en que si continúan con dicha conducta no debería considerarse una pena suspendida, caso contrario debería aplicarse una pena efectiva por incumplimiento de pago por devengados.

También, de la contenida información en la guía de análisis documental, se evidenció que la Sentencia Condenatoria Exp. N°321-2021-55-0213- JR-P 01/Yungay, precisa que la naturaleza y forma de la conducta punible del agente permiten al juez concluir que, en principio, no incurriría, en sus antecedentes penales, para un nuevo delito. Mientras que, en la sentencia N° 0014-2006-PI-TC, El TC reconoce que el acusado que obtiene una sentencia condenatoria debe tener efectos a la nueva sentencia impuesta, pero aplicando una pena efectiva.

Para Traperos (2018), en su trabajo de investigación llegó a la conclusión de que el período de prueba continuaba en aquellos casos en que no era necesaria la ejecución de la pena; se creó un lugar donde no había excusa para el encarcelamiento, sino que había que dictar otro castigo. La discusión se centró en qué factores deben examinarse para determinar si se justifica la aplicación. (p.310).

Torres (2018), refiere que, si bien se les dio la oportunidad de cumplir con sus obligaciones por parte del juzgado civil donde se inició el caso, no optaron por esta opción cuando fueron remitidos al Juzgado Penal y liberados durante el período de prueba, pero continuaron oponiéndose. La revocación de sentencias suspendidas ha afectado negativamente su derecho a la alimentación, ya que muchos de estos acusados no asisten a la escuela y la mayoría no recibe el pago de sus pensiones acumuladas. (p. 88).

De los resultados obtenidos se tiene que una persona que fue sentenciada por un nuevo delito de omisión a la asistencia familiar debe ser sancionada con una pena efectiva. salvo los establecido en el artículo 57 del código penal, para cotejar si le corresponde o no una pena suspendida o en su defecto una efectiva.

Teniendo en cuenta la recabada información de la guía de entrevista acerca del Objetivo Específico 1, de los cuales se obtuvo los datos, la mayoría de los entrevistados refieren que una vez realizado el pago por devengados, se asegura el principio de protección del interés superior de los niños, niñas y jóvenes, pues al realizar los pagos de manera efectiva, el niño, niña y adolescente tendrá un ambiente propicio para su óptimo bienestar emocional y físico, en ese sentido seis de nueve entrevistados manifiestan que no todos cumplen, porque hay un alto índice de frecuencia. Debido a que estas reglas de conducta son requisitos para su debido cumplimiento establecido por un juez penal. A su vez la mayoría de los entrevistados concuerdan en que, a falta del cumplimiento de pago, se pone en peligro la subsistencia del agraviado.

Por otra parte, se expondrán los datos obtenidos de la guía de análisis documental, el cual recae en la Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N.º 02079-2009-PHC/TC, Lima, Las políticas de Estado deben dar prioridad a la niñez, ya que es prioridad de la sociedad y la nación de cuidarla y protegerla. El mandato específico de proteger los derechos del niño es vinculante no solo para los Estados y las autoridades públicas, sino también para los actores privados y la sociedad en general, independientemente de que se impongan o se violen las condiciones para garantizar los intereses del niño se debe prevalecer sobre todos los demás intereses. Por otra parte, en la sentencia del EXP. N° 00616-2018-PA/TC LIMA, El TC, reconoce la vulnerabilidad de los niños, la cual plantea que se debe tener atención por parte del estado, familia y sociedad.

Balbin (2022), La nulidad de la sentencia suspendida ha logrado tener un impacto negativo en el derecho a la alimentación, ya que muchos de los imputados por este delito no han sido educados y la mayoría no ha pagado sus pensiones devengadas. Aunque se les dio la oportunidad de cumplir con

sus obligaciones desde el juzgado civil donde se inició el caso, no eligieron esta opción cuando fueron trasladados al juzgado penal y puestos en libertad condicional, y continuaron aguantando. (p. 24)

De los resultados obtenidos se tiene que a través del cumplimiento del pago de devengados se garantiza el principio de interés superior del niño y adolescente, para que el agraviado así pueda cubrir sus necesidades básicas, su desarrollo personal, emocional y físico.

Con respecto a la información conseguida por los participantes en la guía de entrevista acerca del Objetivo Específico 2, se recaba que siete de nueve entrevistados manifiestan que los alimentos son indispensables para el alimentista, vulnerando sus derechos constitucionales en caso de incumplimiento, así mismo, Villafana (2022) señala que la reinserción social solo se aplica en condena efectiva, la cual no causa efecto alguno, por otra parte la mayoría de los entrevistados refieren que es fácil lograr la reinserción social cuando se garantiza la aplicación de la pena suspendida a un sentenciado; además, se vulnera el derecho del alimentista.

Respecto a la data recogida en la guía de análisis documental, la sentencia Condenatoria 00315-2021-93-0213-JR-PE-01/Yungay, señala que el origen del pago de la pensión, genera incumplimiento de pago por parte del imputado teniendo conciencia y voluntad de dicha conducta que vuelve a cometer. Por otra parte, en el EXP N° 3201-2015-PHC/TC JUNÍN, El TC señala que cuando incumple la sentencia emitida por un juez se revoca la pena.

Navarro (2018), refiere que se constató que existían lagunas en la estructura general del delito de omisión en materia de apoyo familiar en el Perú en cuanto a la capacidad del imputado para recibir una compensación económica, y el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal. El código debe escribirse de la siguiente manera: “El que, sin causa válida, eluda el cumplimiento de la obligación de proveer alimentos, establecida por sentencia del tribunal, será reprimido con prisión de tres años o con servicio público de 20 a 52 días. sin perjuicio de la ejecución de la ley” (p.98).

A razón de ello, se considera sentencia al conjunto de actos que impiden una acción penada por la ley, los cuales son decididos por las autoridades

competentes, en el marco previsto de los procedimientos. En cuanto a la pena desde el punto de vista jurídico, se limita al sufrimiento que la propia ley atribuye a la comisión de los delitos. En el contexto de la sociología, la pena se entiende como la finalidad con la que el condenado busca evitar la reincidencia; Combinando estos términos, hay una idea básica donde la sentencia es un castigo correspondiente.

Los resultados obtenidos en esta investigación, se emana que los condenados que aún no han pagado la reparación civil no pueden reclamar la rehabilitación automática para la reinserción social porque a falta del cumplimiento del pago dejando en estado de necesidad al sujeto pasivo.

En el contexto internacional Salgado (2020), ha señalado que, el dogma científico entiende que las penas de prisión son demasiado severas para castigar conductas menos peligrosas siendo así, que son muy cortas y no cumple ninguna función protectora pública o privada, no protege la confidencialidad y puede ser inútil y perjudicial. Es cierto que son costosas de realizar y su brevedad imposibilita el tratamiento, además de que no permiten intentos de reasentamiento y, en cambio, son suficientes para propagar la delincuencia, la pérdida de empleos y familias o el estigma social de los exprisioneros. (p. 53).

## V. CONCLUSIONES

**Primero:** Se ha evidenciado que, el incumplimiento del pago por devengados en el delito de omisión a la asistencia familiar, el juez siendo director del proceso de juzgamiento al emitir la sentencia, no valora la conducta del sentenciado pese a reincidir en el mismo delito, no pondera los derechos del menor, más aún si es representado por su madre, por ello los jueces deben aplicar el derecho correspondiente a favor del agraviado, siendo así que para el segundo incumplimiento de la misma naturaleza debería ser sancionada con pena efectiva, basado en el estado de necesidad del menor y el principio del interés superior del niño y adolescente.

**Segundo:** Se demostró que el órgano jurisdiccional competente no viene garantizando el principio del interés superior del niño por diversos motivos; uno de ellos es que el sujeto activo pese a tener la capacidad de cumplir económicamente con el menor omite su deber de cumplimiento, poniendo así en peligro el sustento del favorecido, hay un alto índice de costumbre por parte del sentenciado ya que el juez penal sin importar las veces que se cometa el delito de omisión a la asistencia familiar este volverá a sentenciarlo con una pena suspendida, mas aun si los jueces son garantistas.

**Tercero:** Se concluyo que la reinserción social se aplica en una pena efectiva, empero al emitir una sentencia con una pena suspendida el sentenciado debe cumplir con las reglas de conducta el mismo que ayuda a reinsertarse más rápido a la sociedad, teniendo como impacto negativo en el delito de omisión a la asistencia familiar, por otra parte el sentenciado no entiende la finalidad de la pena, advirtiendo que existe una relajación en la sociedad .



## VI. RECOMENDACIONES

**Primero:** Que, a través de la Comisión Ordinaria de Justicia y Derechos Humanos del Congreso del Perú incorporar al artículo 57 del código penal donde señale que: En el delito de omisión a la asistencia familiar el sentenciado que incumple el pago por devengados y reparación civil, emitida en la sentencia con pena suspendida de manera reiterativa, no figura como reincidente o habitual, por ende, se debe dar cumplimiento del pago por devengados y la reparación civil para su respectiva aplicación, por esta razón, el juez penal aplicaría con severidad la ley para los condenados que reincidieron de nuevo en la misma omisión.

**Segundo:** A los jueces supremos, de establecer mediante un acuerdo plenario sobre el estado de necesidad del agraviado en el delito de omisión a la asistencia familiar por falta del cumplimiento en una sentencia emitida en varias oportunidades con pena suspendida, asimismo, evaluar la responsabilidad de los jueces competentes sobre el criterio de aplicar la suspensión de la ejecución de la pena, cuando el sentenciado no cumpla con el pago que originó la omisión anterior, vulnerando el principio del interés superior del niño.

**Tercero:** A la Junta Nacional de Justicia, permita nombrar profesionales (Jueces penales) no solo basado a los requisitos de la ley de la carrera judicial, sino requerir que se evidencie en este tipo de casos (delito de omisión a la asistencia familiar), con experiencia en defensa técnica a favor de los menores de edad, prevaleciendo el derecho que le corresponde, en el sistema de justicia penal.

## REFERENCIAS

Balbin (2022), en la investigación: “*La Ineficacia de la pena suspendida en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el Primer Juzgado Penal de Huancayo, 2020.*”

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/89171/Balbin\\_CG\\_R-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/89171/Balbin_CG_R-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Brito O. (2021). En su investigación “*La reinserción social post penitenciaria: un reto a la justicia ecuatoriana*” Obtenido de:

<https://revista.uisrael.edu.ec/index.php/rcui/article/view/265>

Cabrera (2022), en su tesis “*Supuestos expresos para inaplicar la suspensión de la ejecución de la pena en el delito por omisión a la asistencia familiar*”, Obtenido de:

[https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/9189/1/REP\\_JHOANA.CONTRERAS\\_SUSPENSION.DE.LA.EJECUCI%c3%93N.pdf](https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/9189/1/REP_JHOANA.CONTRERAS_SUSPENSION.DE.LA.EJECUCI%c3%93N.pdf)

Caqui, R; Claveriano, G y Andes, Y. (2019). “*La Reparación Civil y su influencia e las sentencias penales de ejecución suspendida en el distrito judicial de Huánuco año 2016-2017*”. Universidad Nacional Hermilio Valdizan. Lambayeque, Perú.

Obtenido de:

<https://repositorio.unheval.edu.pe/handle/20.500.13080/5265>

Castillo Cordova, L. (2015). “The unconstitutional decisions of the Constitutional Court”. *THEMIS Law Review*, (67), 277-291. Obtained from:

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/14475>

Cerdeña del A. (2020), “*Ineficacia de la suspensión de la ejecución de la pena en la resocialización del condenado*”. Obtenido de:

<https://doi.org/10.47796/ves.v9i2.391>

Dario, J (2019). *“Propuesta de modificación para derogar el inc. 3 del artículo 367 del Código Penal Peruano, aplicando el principio de proporcionalidad”*.

Universidad Privada Señor de Sipán, Perú.

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5765/Otiniano%20Soler%20Dario%20Gabriel.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Elena, C. C. (2019). *Las medidas cautelares aplicables al alimentante por incumplimiento de pensiones alimenticias*. Las medidas cautelares aplicables al alimentante por incumplimiento de pensiones alimenticias.

Universidad Central del Ecuador, Quito. Obtenido de

<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/20027/1/T-UCE-0013-JUR-237.pdf>

Esteban N.N, (2018). *Tipos De Investigación*. obtenido de:

<https://core.ac.uk/download/pdf/250080756.pdf>

Hernández S. (2021). *Metodología de la investigación*. Editorial Mcgraw Hill. México.

Horvitz, M. (2018). *La insostenible situación de la ejecución de las penas privativas de libertad: ¿vigencia del Estado de derecho o estado de naturaleza?*

*Política criminal*, obtenido de:

[https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-33992018000200904](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992018000200904) (Revista indexada en Scielo)

Hurtado Pozo, José (2017). *Suspensión de la ejecución de la pena y reserva del fallo*. Obtenido de:

[https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj\\_20211008\\_20.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20211008_20.pdf)

Ivanova, A. S. (2022). "A specific case on the suspension of execution of the sentence execution." University of Valladolid, Spain. Obtained

From:

<https://uvadoc.uva.es/handle/10324/53728>

Izquierdo (2017), “*Suspensión de la ejecución de la pena privativa en el código penal español*” Obtenido de:

<http://hdl.handle.net/10810/24067>

Javier, P. P. (2021) “*Criterios de Aplicación de la Suspensión de la pena en los delitos de omisión a la Asistencia Familiar Lima 2021*”. Universidad Peruanas de las Américas, Perú. Obtenido de:

<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/21110/1%20TRABAJO%20DE%20INVESTIGACION%20JOSE%20JAVIER%20PAURO%20PAURO.pdf?sequence=1>

López, F. R. (2020). *Suspensión de la ejecución de la pena y la revocatoria*. Advocatus. Obtenido de:

<https://agnitio.pe/articulo/suspension-de-la-ejecucion-de-la-pena-y-la-revocatoria/>

Macera, D. V. (27 de Julio de 2021). *Lp pasión por el derecho*. Obtenido de

[lpderecho.pe: https://lpderecho.pe/sabes-cuales-los-fines-la-pena/](https://lpderecho.pe/sabes-cuales-los-fines-la-pena/)

Mejía, E. D., & Torres, D. A. (2018). “*Introducción a la metodología de la investigación científica*”. Ecuador: David Andrade Aguirre.

Obtenido de:

<http://repositorio.espe.edu.ec/handle/21000/15424>

Merino Zevallos, C. A. (2021). “*Programa Scratch en el desarrollo del pensamiento creativo en Perú*.” Obtenido de:

<https://hdl.handle.net/20.500.12692/57763>

Naranjo, E. (2017). “*La suspensión condicional de la pena, el requisito de no tener otro proceso penal y la presunción de inocencia*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos”. Lima, Perú. Obtenido de:

<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/7616> (Revista indexada)

Navarro, R. G. (2018). “*El delito de omisión a la asistencia familiar y la afectación a la carga de la prueba respecto a la capacidad de cumplimiento del imputado en el Peru*”. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz, Perú. Obtenido de [https://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2509/T033\\_44704151\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2509/T033_44704151_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Pacheco Samaniego, M. C. (2018). *Necesidad de justificar la resolución que fija la reparación civil en los procesos penales en el distrito judicial de Huaura -año 2017*. obtenido de: <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/2834>

Pérez, L. R. (2019). *Un modelo de reinserción social*. México: GVG Grupo Grafico S.A. Obtenido de <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/modelo-reinsercion-social.pdf>

Pueblo, D. d. (Diciembre de 2019). *www.defensoria.gob.pe*. Obtenido de: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/03/Informe-de-Ajunt%C3%ADa-032-2019-DP-AAC-OMISION-ASISTENCIA-FAMILIAR-NACIONAL.pdf>

Quilla, D. and Zavaleta, C. (2019). Failure to provide food. A crime that we must not forget! Criminal News Magazine. (Revista indexada en Latindex)

Quiroz Caballero, Magaly (2018). *The positivization of the judicial determination of civil reparation in the Peruvian criminal legal system*. National University "Pedro Ruiz Gallo". Lambayeque, Perú, obtenido de: <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7445/BC-1303%20QUIROZ%20CABALLERO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Reyes (2019), en su tesis titulada “*Naturaleza jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas análisis comparado del delito de abandono de familia*” obtenido de:

[https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/140360/DDAFP\\_ArgotiReyesEM\\_Prisi%  
c3%b3nporPensionesalimenticias.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/140360/DDAFP_ArgotiReyesEM_Prisi%c3%b3nporPensionesalimenticias.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Reátegui, J. (2019). Civil reparation in criminal law: concept and determination.

Criminal News Magazine, obtained from:  
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio\\_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/E87CB955501070BF052582940079475C/\\$FILE/344-R31M-2014-V.2.PDF](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/E87CB955501070BF052582940079475C/$FILE/344-R31M-2014-V.2.PDF) (Revista indexada en Latindex)

Ríos, G. (2019). *La negación de la finalidad del proceso penal por acción del neo punitivismo. El caso peruano. El caso de la prohibición del beneficio de la suspensión del cumplimiento de la pena privativa de la libertad*. Revista de la Facultad de Derecho, 46.

[http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?pid=S2301-06652019000100380&script=sci\\_abstract](http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?pid=S2301-06652019000100380&script=sci_abstract) (Revista indexada)

Salgado Carnero, M. (2020). *La suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad en la jurisdicción militar como jurisdicción especializada*. Obtenido de:

<http://hdl.handle.net/2183/26933>

Silva, J. A. (2020). *"Hermeneutical phenomenological method."* University Santo Tomas. Obtained from:

<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/30228/030-ROJAS%20ok%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Tadeo, E. C. (2022). “*El delito de omisión de asistencia familiar, causas y consecuencias en la región de Pasco en el año 2019*”. Obtenido de

[http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/2499/1/T026\\_72082484](http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/2499/1/T026_72082484)

[T.pdf](#)

Torres Yachas, G. N. (2018). "*La incorporación del pago de devengados alimenticios y reparación civil como reglas obligatorias en las sentencias por el delito de omisión a la asistencia familiar en los juzgados penales de Pasco periodo 2017*". Daniel Alcides Carrión, pasco. Obtenido de: <http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/515/1/tesis.pdf>

Traperos (2018), in the book entitled "The new model of the suspension of the execution of custodial sentences" obtained from: <https://www.libriacentral.com/nuevo-modelo-suspensi%C3%B3n-ejecuci%C3%B3n-penas-privativas-libertad-9788491484646.libro>

Universidad Nacional de Trujillo. Trujillo, Perú. <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/5974> (Repositorio de la Universidad Nacional de Trujillo)

Vara, J. (2016). *Prisión por deudas, inconstitucionalidad del delito de impago pensión compensatoria*. Revista de Derecho Civil, 3 (4). Obtenido de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5764556> (Revista indexada en Dialnet)

Wilenmann J. (2019), in his research "The determination of the sentence in the Chilean judicial practice" Retrieved from: [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-33992019000100456](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992019000100456)

Zambrana, P. (2018). "*La marca como pena en el derecho histórico español: consideraciones sobre su naturaleza jurídica*". Revista de estudios histórico jurídicos", Obtenido de: <https://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552018000100645>

## **Sentencias**

Tribunal Constitucional del Perú. EXP.N° 02079-2009-PHC/TC

LIMA L.J.T.A. e I.M.T.A

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/02079-2009-HC.html>Tribunal

Sentencia Condenatoria Exp. N°321-2021-55-0213- JR-PE-01Yungay

Sentencia Condenatoria Exp 00315-2021-93-0213-JR-PE-01Yungay

## **Convención y Pactos**

Convención Americana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948.



## **ANEXOS**

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

### TÍTULO: SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA Y EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO POR DEVENGADOS YUNGAY-2022

Problema General	Objetivo General	Supuestos	Categoría	Sub Categoría	Método
1 ¿De qué manera la suspensión de la ejecución de la pena garantiza el cumplimiento del pago por devengados Yungay - 2022?	<b>Determinar</b> si la suspensión de la ejecución de la pena garantiza el cumplimiento del pago por devengados Yungay -2022.	La suspensión de la ejecución de la pena garantiza el cumplimiento del pago por devengados en Yungay - 2022.	1. Suspensión de la ejecución de la pena	1. 1. Reglas de conducta  1.2 Reinserción social	<b>Tipo:</b> Básica  <b>Diseño:</b> Fenomenológico  <b>Enfoque:</b> Cualitativo <b>Método:</b> Inductivo <b>Nivel o Alcance:</b> Descriptivo – explicativo <b>Escenario de estudio:</b> En distrito y provincia de Yungay, departamento de Ancash <b>Participantes:</b> Los entrevistados son 09 abogados (poder judicial, ministerio de justicia y ministerio público)  <b>Técnica:</b> Entrevista  <b>Instrumento:</b> Guía de entrevista
Problema Específico	Objetivo Específico	Supuestos específicos			
1 ¿Cómo el cumplimiento del pago por devengados garantiza el interés superior del niño y adolescente en el delito de omisión a la asistencia familiar Yungay - 2022?	<b>1. Explicar</b> si el cumplimiento del pago por devengados garantiza el principio de interés superior del niño y adolescente en el delito de omisión a la asistencia familiar Yungay - 2022.	El cumplimiento del pago por devengados garantiza el principio de interés superior del niño y adolescente en el delito de omisión a la asistencia familiar Yungay - 2022.Yungay - 2022			
2. ¿De qué manera la aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena afecta al agraviado por falta de cumplimiento de reparación civil en Yungay – 2022	<b>2. Determinar</b> si la aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena afecta al agraviado en caso por falta de cumplimiento de reparación civil en Yungay - 2022	La aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena afecta al agraviado por falta de cumplimiento de reparación civil en Yungay -2022	2. Cumplimiento del pago por devengados	2.1 reparación civil  2.2. Delito de omisión a la asistencia familiar	

*Autores: Sánchez Figueroa Lesly Araceli – Figueroa Canales Maitee Alaska*

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN POR EXPERTO

El Instrumento motivo de evaluación es una entrevista que se utilizara en la investigación, titulada: **“Suspensión de la ejecución de la pena y el cumplimiento del pago por devengados Yungay – 2022”**, siendo las autoras: Lesly Sánchez Figueroa y Maiteé Alaska Figueroa Canales

En ese sentido se le solicita llenar la siguiente información:

### I. DATOS GENERALES DEL (LA) EXPERTO(A)

Apellidos y datos del(la) experto(a) Dr./Mg:

Cargo Institución donde labora:

Especialidad del experto:

### II. ESCALA DE CALIFICACIÓN

Teniendo como base los criterios de calificación que a continuación se presenta, se le solicita dar su opinión sobre el instrumento de recolección de datos que se adjunta marcando con una (X) en SI o NO, en cada criterio según su opinión.

<b>Criterios de calificación:</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
1. El instrumento recoge información que permite dar respuesta al problema de investigación.			
2. El instrumento propuesto responde a los objetivos del estudio.			
3. La estructura del instrumento es adecuada.			
4. Los ítems del instrumento responden a la categoría.			
5. La secuencia presentada facilita el desarrollo del instrumento.			
6. Los ítems son claros y entendibles.			
7. El número de ítems es adecuado para su aplicación.			

### SUGERENCIAS:

Firma de Experto (a)

DNI N°: .....

### III. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 00- 20%	Regular 21- 40%	Buena 41- 60%	Muy Buena 61- 80%	Excelente 81- 100 %
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.					
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias					
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico-científicos					
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.					
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del Diagnóstico					
10. PERTINENCIA	El instrumento es adecuado para el propósito de la investigación.					
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación, llegando a tener un promedio de validación de      %.

.....

Firma de experto (a)

DNI: .....

## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: Suspensión de la ejecución de la pena y el cumplimiento del pago por devengados Yungay – 2022.**

**Entrevistado/a:** .....

**Cargo/profesión/grado académico:** .....

**Institución:** .....

---

**OBJETIVO GENERAL.** Determinar si la suspensión de la ejecución de la pena garantiza el cumplimiento del pago por devengados Yungay -2022.

1. Explique Ud. ¿Como la suspensión de la ejecución de la pena garantiza el cumplimiento del pago por devengados?

.....  
.....  
.....  
.....

2. En su opinión, ¿Es relevante la aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena para un sentenciado, que vuelve a cometer el delito de omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....

3. Considera Ud. ¿Qué es importante valorar la conducta del sentenciado para imponer de nuevo la suspensión de la ejecución de la pena en el delito de omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 1. Explicar** si el cumplimiento del pago por devengados garantiza el principio de interés superior del niño y adolescente en el delito de omisión a la asistencia familiar Yungay -2022.

4. De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo el cumplimiento del pago por devengados garantiza el principio del interés superior del niño y adolescente en el delito de omisión a la asistencia familiar Yungay -2022?

.....  
.....  
.....  
.....

5. Considera Ud. ¿Se cumple con las reglas de conducta en la sentencia delito de omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

6. En su opinión, ¿La falta de cumplimiento del pago por devengados vulnera el bien jurídico protegido del delito de omisión a la asistencia familiar?

.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 2. Determinar** si la aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena afecta al agraviado por falta de cumplimiento de reparación civil en Yungay -2022

7. En su opinión ¿Cómo la suspensión de la ejecución de la pena afecta al agraviado en caso de incumplimiento de reparación civil?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

8. Explique Usted, ¿Cómo la suspensión de la ejecución de la pena causa efecto en la reinserción social?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

9. Explique Usted, ¿Cómo el incumplimiento de la reparación civil vulnera el principio del interés superior del niño y adolescente en el delito de omisión a la asistencia familiar?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**FIRMA Y SELLO**

## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** Suspensión de la ejecución de la pena y el cumplimiento del pago por devengados yungay-2022

**Objetivo general:** Determinar si la suspensión de la ejecución de la pena garantiza el cumplimiento del pago por devengados Yungay -2022.

PREGUNTA	RESULTADO
1. Explique Ud. ¿Como la suspensión de la ejecución de la pena garantiza el cumplimiento del pago por devengados?	Con lo que respecta a la primera pregunta, Luna, Flores, Flores R., Vega, Yabar, y Chauca (2022), señalaron que si se garantiza en la medida que da una posibilidad de efectuar el pago en libertad la cual permite que el condenado pueda agenciarse de recursos económicos para poder cumplir los devengados adeudados, cumpliendo los requisitos de comportamiento, Sánchez, Villafana y Albuquerque (2022), señalan que la pena suspendida no garantiza el cumplimiento por devengados dado que se le da una o varias oportunidades generando antecedentes penales por continuidad de los devengados dejando indefenso al agraviado.
2. En su opinión, ¿Es relevante la aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena para un sentenciado, que vuelve a cometer el delito de omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?	Respecto a la segunda pregunta, Luna, Sánchez, Flores R. Vega, Yabar, Chauca, Villafana y Albuquerque (2022) concuerdan que no es relevante el mismo que si vuelve a cometer el delito de omisión a la asistencia familiar, además de que si comete por segunda vez a mas no podemos hablar de reincidente o habitual, el condenado no entiende la finalidad de la pena, pero Flores (2022), señala que es relevante, el mismo código penal prescribe esta medida para reincidentes y habituales, la naturaleza de esta medida es para salvaguardar el principio de interés superior del niño de ser proveído de los alimentos necesarios para su desarrollo.
3. Considera Ud. ¿Qué es importante valorar la conducta del sentenciado para imponer de nuevo la suspensión de la ejecución de la pena en el delito de omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?	Con referencia a la tercera pregunta, los 9 entrevistados señalaron que, si es importante, porque si continuamente comete dicha conducta, ya no se puede suspender la ejecución de la pena, debe ser efectiva, pero como la pena en estos tipos de delitos es de cuatro años, siempre será suspendida, salvo incumplimiento de las reglas de conducta incluido los devengados.



## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** Suspensión de la ejecución de la pena y el cumplimiento del pago por devengados yungay-2022

**Objetivo específico 1:** Explicar si el cumplimiento por devengados garantiza el principio de interés superior del niño y adolescente en el delito de omisión a la asistencia familiar Yungay -2022.

PREGUNTA	RESULTADO
4. De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo el cumplimiento del pago por devengados garantiza el principio de interés superior del niño y adolescente en el delito de omisión a la asistencia familiar Yungay - 2022?	Referente a la cuarta pregunta, la totalidad de los participantes (9), consideran que una vez realizado el pago de devengados se garantiza el principio protector del interés superior del niño y adolescente, ya que al hacer efectivo dicho pago, se va a propiciar un ambiente adecuado para que el menor tenga un desarrollo emocional y afectivo óptimo. Además, enfatizaron en que, a través del cumplimiento de los devengados no se tendría que estar aplicando este delito y más aún no se estaría generando un delito que es el de omisión a la asistencia familiar.
5. Considera Ud. ¿Se cumple con las reglas de conducta en la sentencia delito de omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?	Respecto a la quinta pregunta, Luna, Sánchez, Flores, Yabar, Chauca y Alburquerque (2022), indicaron que, no todos cumplen, porque hay un alto índice de renuencia. Por cuánto dichas reglas de conducta son exigencias muy leves o simples, es decir, las leyes contra los imputados son benignas, pero deben ser más contundentes y drásticas, algunos casos se debe a que el sentenciado no desea cumplir ya que lo toma como una forma de vengarse de la madre del niño, y otras veces no se cumple por la falta de capacidad económica de los sentenciados, mientras que Flores R, Vega y Villafana (2022), indicaron que Si, puesto que establecen precedentes para la prohibición frecuente de dichos actos, asimismo busca la reinserción y rehabilitación.
6. En su opinión, ¿La falta de cumplimiento del pago por devengados vulnera el bien jurídico protegido del delito de omisión a la asistencia familiar?	Respecto a la sexta pregunta, Luna, Sánchez, Flores, Flores R., Vega, Yabar, Chauca, Villafana y Alburquerque (2022), es decir todos los participantes consignaron que sí, la conducta típica de la omisión a la asistencia familiar es precisamente la falta de cumplimiento de pago, siendo el bien jurídico que se pretende tutelar en este tipo penal es el deber de asistencia familiar; en tanto pone en peligro la subsistencia del beneficiario.

## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** Suspensión de la ejecución de la pena y el cumplimiento del pago por devengados yungay-2022

**Objetivo específico 2:** Determinar si la aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena afecta al agraviado por falta de cumplimiento de reparación civil en Yungay -2022

PREGUNTA	RESULTADO
7. En su opinión ¿Cómo la suspensión de la ejecución de la pena afecta al agraviado por falta de cumplimiento de reparación civil?	Con respecto a la séptima pregunta, Luna, Flores, Vega, Yabar, Chauca, Villafana y Albuquerque (2022), indicaron que el Art. 472 del Código Civil establece, que los alimentos son indispensables para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, recreación, etc. Vulnerándose así sus derechos constitucionales ya mencionados del menor. El incumplimiento afectaría no solo el derecho personal del menor sino también socialmente, mientras que Sánchez y Flores R. (2022), Sostienen que La suspensión de la ejecución de la pena no afecta al agraviado, más al contrario afecta al imputado, la que afecta al agraviado es el no pago de reparación civil en la que está incluido pago de devengados.
8. Explique Usted, ¿Cómo la suspensión de la ejecución de la pena causa efecto en la reinserción social?	Con respecto a la octava pregunta, Luna, Sánchez, Flores, Flores R., Vega, Yabar, Chauca y Albuquerque (2022), afirmaron que el efecto es la creación de los antecedentes penales, mientras dure la ejecución de la sentencia, la aplicación de la suspensión de pena garantiza al sentenciado su reinserción dentro de la sociedad además es mucho más fácil lograr la reinserción social de un sentenciado con pena suspendida ya que este no estuvo antes en un centro penitenciario, mientras que Villafana (2022), nos dijo que, este no causa ningún efecto puesto que la reinserción social solo se aplica en una condena efectiva.
9. Explique Usted, ¿Cómo el incumplimiento de la reparación civil vulnera el principio del interés superior del niño y adolescente en el delito de omisión a la asistencia familiar?	Referente a novena pregunta todo los entrevistado (9) coincidieron afirmando que el impago de la reparación civil, genera un peligro en la subsistencia de los menores alimentistas con ello un desmedro del derecho a los alimentos. De tal modo que el agraviado necesita recibir cuidado y protección de parte de sus progenitores, por lo que nuestro sistema judicial y el estado en general, debe tomar medidas en salvaguarda del interés superior del niño, asimismo se vera frustrada su futuro porque no contara con los recursos necesarios viéndose afectado sus derechos constitucionales como una vida digna.

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** Suspensión de la ejecución de la pena y el cumplimiento del pago por devengados yungay-2022

**Objetivo general:** Determinar si la suspensión de la ejecución de la pena garantiza el cumplimiento del pago por devengados Yungay -2022.

**Autor:** Figueroa Canales Maitee Alaska – Sánchez Figueroa Lesly

**Fecha:** 20/10/2022

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>CONTENIDO DE LA FUENTE A REALIZAR</b>	<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</b>	<b>CONCLUSIÓN</b>
Sentencia Condenatoria Exp. N°321-5-0213- JR-PE-01 Yungay.	El segundo supuesto es que la naturaleza y forma del hecho punible, la conducta procesal y el carácter del agente permiten al juez concluir que no cometerá un nuevo delito, porque en principio, de acuerdo con sus antecedentes penales, estamos hecho a creer que el acusado seguirá cometiendo delitos de la misma naturaleza debido a que tiene tres condenas anteriores; Sin embargo, se deben evaluar dos indicadores positivos, uno es que el demandado ha aceptado la terminación anticipada y se ha comprometido a pagar la totalidad de la reparación civil.	La sentencia emitida por el juez unipersonal de Yungay, sostiene que acusado conforme a los antecedentes penales consta de tres sentencias con pena suspendida por el delito de Incumplimiento de la Obligación alimentaria, por la cual dicha situación no le convierte en reincidente ni habitual en virtud del acuerdo plenario N° 1- 2008/CJ-116.	El sentenciado condenado por el delito de omisión alimenticia, genera antecedentes penales por devengados continuos, por falta de cumplimiento generando la aplicación del artículo 57 del código penal por el juez respecto a su conducta.

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** Suspensión de la ejecución de la pena y el cumplimiento del pago por devengados yungay-2022

**Objetivo general:** Determinar si la suspensión de la ejecución de la pena garantiza el cumplimiento del pago por devengados Yungay -2022.

**Autor:** Figueroa Canales Maitee Alaska – Sánchez Figueroa Lesly

**Fecha:** 20/10/2022

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A REALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
SENTENCIA N° 0014-2006-PI-TC. <a href="https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080604_04.pdf">https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080604_04.pdf</a>	“Considerando que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora y que no se está imponiendo una pena al infractor reincidente evaluando sus hechos delictivos de los cuales ya ha sido materia de una sentencia condenatoria, sino que debe lograrse el objetivo de la función de la pena y entre ellas es la resocialización que al haber impuesto una pena y este reincide, debe tenerse en consideración a efectos de una nueva sentencia aplicando una pena más severa a fin de que se logre el objetivo la pena, por lo que mal, se puede creer, que se trata de un juzgamiento sobre un hecho que ya fue materia de una sentencia anterior, que tan solo se tomara en cuenta la reincidencia y habitualidad para imponer una pena más severa”	El TC sostiene que la sanción tiene funciones preventivas, protectoras y rehabilitadoras, y más que castigar al reincidente valorando delitos por los que ya ha sido condenado, la función de la sanción tiene por objeto después de que se haya producido la resocialización y haya sido condenado y reincidente. , se debe aplicar y considerar una pena más severa a los efectos de la nueva pena, a fin de lograr el objeto de la pena Se puede suponer que el fallo se supeditó a que los fallos anteriores donde sólo consideraban la reincidencia y la habitualidad para imponer penas rigurosas.	El TC reconoce que el acusado que obtiene una sentencia condenatoria debe tener efectos a la nueva sentencia impuesta, pero aplicando una pena efectiva.

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** Suspensión de la ejecución de la pena y el cumplimiento del pago por devengados yungay-2022.

**Objetivo específico 1:** Explicar si el cumplimiento del pago por devengados garantiza el principio de interés superior del niño y adolescente en el delito de omisión a la asistencia familiar Yungay -2022.

**Autor:** Figueroa Canales Maitee Alaska – Sánchez Figueroa Lesly

**Fecha:** Fecha: 20/10/2022

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>CONTENIDO DE LA FUENTE A REALIZAR</b>	<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</b>	<b>CONCLUSIÓN</b>
<p>EXP. N° 02079-2009- PHC/TC LIMA L.J.T.A. e I.M.T.A</p> <p><a href="https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/02079-2009-HC.html">https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/02079-2009-HC.html</a></p>	<p>Los niños son los que tienen prioridad por parte del Estado y la sociedad en su conjunto para cuidarlos y protegerlos, por lo que las políticas estatales deben darles una atención prioritaria.</p> <p>El mandato especial de protección de los derechos de la niñez es vinculante no solo para el Estado y las autoridades públicas, sino también para los actores privados e incluso sociedades enteras, por lo tanto, cualquiera que sean las condiciones que imponen o actúan en violación, ambos garantizan los intereses de la niñez, que debe anteponerse a cualquier otro interés.</p>	<p>En este caso refiere que el estado como las entidades públicas o privadas deben cumplir la tarea de velar por la vigencia de los derechos de los menores y dar prioridad a los intereses de los menores, e identificar cualquier situación en la que los intereses de los menores entren en conflicto o estén en riesgo, ciertamente, debe prevalecer sobre cualquier otro interés.</p>	<p>Es prioridad del estado velar por el principio del interés superior del niño y adolescente, caso contrario se vulneraría.</p>

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** Suspensión de la ejecución de la pena y el cumplimiento del pago por devengados yungay-2022.

**Objetivo específico 1:** Explicar si el cumplimiento del pago por devengados garantiza el principio de interés superior del niño y adolescente en el delito de omisión a la asistencia familiar Yungay -2022.

**Autor:** Figueroa Canales Maitee Alaska – Sánchez Figueroa Lesly

**Fecha:** Fecha: 20/10/2022

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>CONTENIDO DE LA FUENTE A REALIZAR</b>	<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</b>	<b>CONCLUSIÓN</b>
EXP. N° 00616-2018-PA/TC LIMA MILUSKA KARINA ODAR BEJARANO  <a href="https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/00616-2018-AA.pdf">https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/00616-2018-AA.pdf</a>	En su fundamento seis esto presupone colocar a los niños en un lugar de singular relevancia en el diseño e implementación de las políticas públicas, dada su particular vulnerabilidad, al ser sujetos que empiezan la vida y que se encuentran en situación de indefensión. Por ello, requieren especial atención por parte de la familia, la sociedad y el Estado, a fin de que puedan alcanzar el pleno desarrollo de su personalidad.	Esto significa dar a los niños un lugar muy importante en la planificación e implementación del sistema social, por su vulnerabilidad, ya que son las personas que inician la vida y están en una posición de protección. Por ello, necesitan de la atención especial de la familia, la comunidad y el país, para que puedan lograr el desarrollo de su personalidad.	El TC, reconoce la vulnerabilidad de los niños, la cual plantea que se debe tener atención por parte del estado, familia y sociedad.

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** Suspensión de la ejecución de la pena y el cumplimiento del pago por devengados yungay-2022

**Objetivo específico 2:** Determinar si la aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena afecta al agraviado por falta de cumplimiento de reparación civil en Yungay -2022

**Autor:** Autor: Figueroa Canales Maitee Alaska – Sánchez Figueroa Lesly

**Fecha:** Fecha: 20/10/2022

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>CONTENIDO DE LA FUENTE A REALIZAR</b>	<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</b>	<b>CONCLUSIÓN</b>
Sentencia Condenatoria 00315-2021-93-0213-JR-PE-01 Yungay	El pago de las pensiones en el tiempo estipulado dio lugar a una audiencia en la que el juez de paz letrado de Yungay ordeno cumplir con la pensión alimenticia, a causa de su Incumplimiento se remitió copias a la fiscalía (Investigación preliminar), cumpliendo el tercer presupuesto; que es el incumplimiento de pago de los obligados. Asimismo, el demandado no canceló la pensión alimenticia adeudada, aunque conocía la solicitud, es decir, actuó dolosamente (cumplimiento presupuestario cuarto; casta), lo que significa que la conducta atribuida al demandado fue siempre típica.	En la presente sentencia fundamenta el juez que, a pesar del conocimiento de la demanda, el demandado no canceló la pensión alimenticia debida, es decir, actuó de mala fe, lo que hace que la conducta del demandado fuera siempre ejemplar, pasando el proceso por incumplimiento de omisión alimentaria pero señalando que este vuelve a cometer el mismo hecho con dolo.	Se señala que por falta de incumplimiento del sentenciado, desde la primera sentencia, este adeuda muchos devengados de manera continua vulnerando el bien jurídico del delito de omisión de asistencia familiar, agregando a este dejando indefenso al menor.

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** Suspensión de la ejecución de la pena y el cumplimiento del pago por devengados yungay-2022

**Objetivo específico 2:** Determinar si la aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena afecta al agraviado por falta de cumplimiento de reparación civil en Yungay -2022

**Autor:** Autor: Figueroa Canales Maitee Alaska – Sánchez Figueroa Lesly

**Fecha:** Fecha: 20/10/2022

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>CONTENIDO DE LA FUENTE A REALIZAR</b>	<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</b>	<b>CONCLUSIÓN</b>
<p>EXP N ° 3201-2015-PHC/TC JUNÍN</p> <p><a href="https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/03201-2015-HC.pdf">https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/03201-2015-HC.pdf</a></p>	<p>En el fundamento cinco, En el caso de autos, se advierte de los considerandos de la resolución cuestionada que entre las reglas de conducta que le fueron impuestas al recurrente se determinó el pago de las pensiones devengadas y el pago de la reparación civil. Estas reglas de conducta no fueron cumplidas a pesar de su requerimiento mediante resolución de fecha 14 de octubre de 2013, conducta renuente que motivó la revocatoria de la suspensión de la pena.</p>	<p>En el presente caso, se desprende de la exposición de motivos de la sentencia impugnada que la regla impuesta a la recurrente regula el pago de las pensiones devengadas y reparación civil. A pesar de sus solicitudes, estas reglas de conducta no fueron cumplidas mediante una decisión de 14 de octubre de 2013 que revocó la suspensión de la pena.</p>	<p>El TC señala que cuando incumple la sentencia emitida por un juez se revoca la pena.</p>



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN POR EXPERTO

El Instrumento motivo de evaluación es una entrevista se utilizará en la investigación, titulada: **“Suspensión de la Ejecución de la pena y el cumplimiento del pago por devengados Yungay – 2022”**, siendo las autoras: Lesly Sánchez Figueroa y Maiteé Alaska Figueroa Canales

En ese sentido se le solicita llenar la siguiente información:

### I. DATOS GENERALES DEL(LA) EXPERTO(A)

Apellidos y datos del(la) experto(a) Mg: Arequipeño Ríos, Fernando Joseph

Cargo Institución donde labora: Juez Especializado Penal; Poder Judicial Del Santa  
Especialidad del experto: Magister En Ciencias Penales


### II. ESCALA DE CALIFICACIÓN

Teniendo como base los criterios de calificación que a continuación se presenta, se le solicita dar su opinión sobre el instrumento de recolección de datos que se adjunta marcando con una (X) en SI o NO, en cada criterio según su opinión.

Criterios de calificación:	SI	NO	OBSERVACIÓN
1. El instrumento recoge información que permite dar respuesta al problema de investigación.	X		
2. El instrumento propuesto responde a los objetivos del estudio.	X		
3. La estructura del instrumento es adecuada.	X		
4. Los ítems del instrumento responden a la categoría.	X		
5. La secuencia presentada facilita el desarrollo del instrumento.	X		
6. Los ítems son claros y entendibles.	X		
7. El número de ítems es adecuado para su aplicación.	X		

### SUGERENCIAS:

Ninguna



Arequipeño Ríos Fernando Joseph

### III. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy Buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					95%
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					95%
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.					95%
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					95%
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					95%
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias					95%
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico-científicos					95%
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.					95%
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico					95%
10. PERTINENCIA	El instrumento es adecuado para el propósito de la investigación.					95%
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						95%

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación, llegando a tener un puntaje de: 95 %.



Arequipaño Ríos Fernando Joseph  
CAA N° 1854  
DNI: 40058950

- 19/10/2022

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN POR EXPERTO

El Instrumento motivo de evaluación es una entrevista que se utilizara en la investigación, titulada: **“Suspensión de la ejecución de la pena y el cumplimiento del pago por devengados Yungay – 2022”**, siendo las autoras: Lesly Sánchez Figueroa y Maiteé Alaska Figueroa Canales

En ese sentido se le solicita llenar la siguiente información:

### I. DATOS GENERALES DEL (LA) EXPERTO(A)

Apellidos y datos del(la) experto(a) Dr./Mg: *Lenin Porfirio Campos Macedo*

Cargo Institución donde labora: *Defensor Público*

Especialidad del experto: *Mg. con mención en derecho penal y Procesal Penal*

### II. ESCALA DE CALIFICACIÓN

Teniendo como base los criterios de calificación que a continuación se presenta, se le solicita dar su opinión sobre el instrumento de recolección de datos que se adjunta marcando con una (X) en SI o NO, en cada criterio según su opinión.

Criterios de calificación:	SI	NO	OBSERVACIÓN
1. El instrumento recoge información que permite dar respuesta al problema de investigación.	X		
2. El instrumento propuesto responde a los objetivos del estudio.	X		
3. La estructura del instrumento es adecuada.	X		
4. Los ítems del instrumento responden a la categoría.	X		
5. La secuencia presentada facilita el desarrollo del instrumento.	X		
6. Los ítems son claros y entendibles.	X		
7. El número de ítems es adecuado para su aplicación.	X		

### SUGERENCIAS:

*Ninguna*

  
 ★ Lenin P. Campos Macedo  
 ABOGADO  
 C.A.A. N° 2236  
 Firma de Experto (a)  
 DNI N°: 31624455

**III. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy Buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					89%
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					89%
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.					89%
4. ORGANIZACION	Existe una organización lógica.					89%
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					89%
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias					89%
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico-científicos					89%
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.					89%
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico					89%
10. PERTINENCIA	El instrumento es adecuado para el propósito de la investigación.					89%
PROMEDIO DE VALIDACION						89%

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación, llegando a tener un promedio de validación de: 89 %.

  
 ★ Lenin P. Campos Macedo  
 ABOGADO  
 C.A.A. N° 2236  
 Firma de experto (a)  
 DNI: 31624455 - 19/10/2022

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN POR EXPERTO

El Instrumento motivo de evaluación es una entrevista que se utilizara en la investigación, titulada: “**Suspensión de la ejecución de la pena y el cumplimiento del pago por devengados Yungay – 2022**”, siendo las autoras: Lesly Sánchez Figueroa y Maiteé Alaska Figueroa Canales

En ese sentido se le solicita llenar la siguiente información:

### I. DATOS GENERALES DEL (LA) EXPERTO(A)

Apellidos y datos del(la) experto(a) Dr./Mg: **YANAC CANO FERNANDO**

Cargo Institución donde labora: **DEFENSOR PUBLICO**

Especialidad del experto: **MG. DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

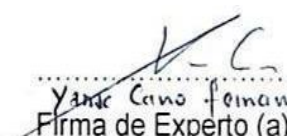
### II. ESCALA DE CALIFICACIÓN

Teniendo como base los criterios de calificación que a continuación se presenta, se le solicita dar su opinión sobre el instrumento de recolección de datos que se adjunta marcando con una (X) en SI o NO, en cada criterio según su opinión.

Criterios de calificación:	SI	NO	OBSERVACIÓN
1. El instrumento recoge información que permite dar respuesta al problema de investigación.	X		
2. El instrumento propuesto responde a los objetivos del estudio.	X		
3. La estructura del instrumento es adecuada.	X		
4. Los ítems del instrumento responden a la categoría.	X		
5. La secuencia presentada facilita el desarrollo del instrumento.	X		
6. Los ítems son claros y entendibles.	X		
7. El número de ítems es adecuado para su aplicación.	X		

### SUGERENCIAS:

**NINGUNA**

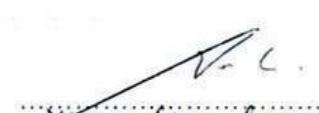
  
Yanac Cano Fernando Jonathan  
Firma de Experto (a)

DNI N°: 40492233

### III. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy Buena 61-80%	Exce lente 81- 100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					90%
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					90%
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.					90%
4. ORGANIZACION	Existe una organización lógica.					90%
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					90%
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias					90%
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico-científicos					90%
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.					90%
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico					90%
10. PERTINENCIA	El instrumento es adecuado para el propósito de la investigación.					90%
PROMEDIO DE VALIDACION						90%

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación, llegando a tener un promedio de validación de: 90 %.

  
Yanac Cano Fernando Jonathan  
Firma de experto (a)

DNI: 40492233 - 12/10/2022

## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: Suspensión de la ejecución de la pena y el cumplimiento del pago por devengados Yungay – 2022.**

**Entrevistado/a:** Lucio Ilario Luna Alvarado

**Cargo/profesión/grado académico:** Juez del juzgado unipersonal de Yungay

**Institución:** Poder Judicial

---

**OBJETIVO GENERAL.** Determinar si la suspensión de la ejecución de la pena garantiza el cumplimiento del pago por devengados Yungay -2022.

1. De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo el cumplimiento por devengados garantiza el principio del interés superior del niño y adolescente en el delito de omisión a la asistencia familiar Yungay -2022?

**El cumplimiento de pago viene a ser la razón de ser del delito de omisión de asistencia familiar.**

2. Considera Ud. ¿Se cumple con las reglas de conducta en la sentencia delito de omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?

**Solo en un porcentaje, en tanto, todavía hay un alto índice de renuencia.**

3. En su opinión, ¿La falta de cumplimiento del pago por devengados vulnera el bien jurídico protegido del delito de omisión a la asistencia familiar?

**Si vulnera, en tanto pone en peligro la subsistencia de los beneficiarios.**

**Objetivo específico 1. Explicar** si el cumplimiento del pago por devengados garantiza el principio de interés superior del niño y adolescente en el delito de omisión a la asistencia familiar Yungay -2022.

4. De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo el cumplimiento por devengados garantiza el principio del interés superior del niño y adolescente en el delito de omisión a la asistencia familiar Yungay -2022?

**El cumplimiento de pago viene a ser la razón de ser del delito de omisión de asistencia familiar.**

5. Considera Ud. ¿Se cumple con las reglas de conducta en la sentencia delito de omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?

**Solo en un porcentaje, en tanto, todavía hay un alto índice de renuencia.**

6. En su opinión, ¿La falta de cumplimiento del pago por devengados vulnera el bien jurídico protegido del delito de omisión a la asistencia familiar?

**Si vulnera, en tanto pone en peligro la subsistencia de los beneficiarios.**

**Objetivo específico 2. Determinar si la aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena afecta al agraviado por falta de cumplimiento de reparación civil en Yungay -2022**

7. En su opinión ¿Cómo la suspensión de la ejecución de la pena afecta al agraviado por falta

8. ++e cumplimiento de reparación civil?

**Solo, afecta en la medida que no se cumpla con el pago de la reparación civil.**

9. Explique Usted, ¿Cómo la suspensión de la ejecución de la pena causa efecto en la reinserción social?

**Es positivo, en la medida que una pena privativa de libertad resulta ser lesiva para los primos delincuentes y su cumplimiento genera que el sentenciado internalice el actual negativo de su conducta.**

10. Explique Usted, ¿Cómo el incumplimiento de la reparación civil vulnera el



principio del interés superior del niño y adolescente en el delito de omisión a la asistencia familiar?

**Estando, a las preguntas anteriores, el impago de la reparación civil, genera un peligro en la subsistencia de los menores alimentistas con ello un desmedro del derecho a los alimentos.**

  
LUCIO CARRERO LUNA ALMIRADO  
JUEZ (T)  
Juzgado Penal Unipersonal de Yungay  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE YUNGAY  
FIRMA Y SELLO

Yungay 19 de octubre del 2022.

## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: Suspensión de la ejecución de la pena y el cumplimiento del pago por devengados Yungay – 2022.**

**Entrevistado/a:** Henry Joel Sánchez Pérez

**Cargo/profesión/grado académico:** Juez de investigación preparatoria de Yungay

**Institución:** Poder Judicial

---

**OBJETIVO GENERAL.** Determinar si la suspensión de la ejecución de la pena garantiza el cumplimiento del pago por devengados Yungay -2022.

1. Explique Ud. ¿Como la suspensión de la ejecución de la pena garantiza el cumplimiento del pago por devengados?

**La suspensión NO garantiza el cumplimiento de devengados, en muchas oportunidades se llega incluso a la revocación de suspensión la pena, en mucho de los casos dicha suspensión se vuelve efectiva.**

2. En su opinión, ¿Es relevante la aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena para un sentenciado, que vuelve a cometer el delito de omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?

**No. Porque, sea reincidente o no la aplicación de la suspensión de la pena tiene poca o muy poca influencia.**

3. Considera Ud. ¿Qué es importante valorar la conducta del sentenciado para imponer de nuevo la suspensión de la ejecución de la pena en el delito de omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?

**Sí, porque si continuamente comete dicha conducta, ya no se puede suspender la ejecución de la pena, debe ser efectiva, pero como la pena**

**en estos tipos de delitos es de cuatro años, siempre será suspendida, salvo incumplimiento de las reglas de conducta incluido los devengados.**

**Objetivo específico 1. Explicar** si el cumplimiento del pago por devengados garantiza el principio de interés superior del niño y adolescente en el delito de omisión a la asistencia familiar Yungay -2022.

4. De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo el cumplimiento del pago por devengados garantiza el principio del interés superior del niño y adolescente en el delito de omisión a la asistencia familiar Yungay -2022?

**De hecho el cumplimiento de pago de devengados garantiza dicho principio, por lo mismos con dichos recursos podrá satisfacer las necesidades más apremiantes del niño o adolescente, aunque demasiado tarde, por cuanto la alimentación no espera ni permite un día de retraso**

5. Considera Ud. ¿Se cumple con las reglas de conducta en la sentencia delito de omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?

**No todos cumplen, por cuánto dichas reglas de conducta son exigencias muy leves o simples, lo que quiero decir, las leyes contra los imputados son benignas deben ser más contundentes y drásticas, por eso se burlan los condenados.**

6. En su opinión, ¿La falta de cumplimiento del pago por devengados vulnera el bien jurídico protegido del delito de omisión a la asistencia familiar?

**Lógicamente que si. Vulnera totalmente.**

**Objetivo específico 2. Determinar** si la aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena afecta al agraviado por falta de cumplimiento de reparación civil en Yungay -2022

7. En su opinión ¿Cómo la suspensión de la ejecución de la pena afecta al agraviado por falta de cumplimiento de reparación civil?

**La suspensión de la ejecución de la pena no afecta al agraviado, más al contrario afecta al imputado, la que afecta al agraviado es el no pago de**

**reparación civil en la que está incluido pago de devengados.**

8. Explique Usted, ¿Cómo la suspensión de la ejecución de la pena causa efecto en la reinserción social?

**Creando antecedentes, mientras dure la ejecución de la sentencia. Mientras dure la vigencia de la sentencia, no podrá realizar o cumplir algunos actos, es decir estará impedido de reinsertarse a la sociedad.**

9. Explique Usted, ¿Cómo el incumplimiento de la reparación civil vulnera el principio del interés superior del niño y adolescente en el delito de omisión a la asistencia familiar?

**Efectivamente, el incumplimiento vulnera dicho principio, por cuanto va en desmedro del normal desarrollo biopsicosocial del alimentista.**



Handwritten signature: HENRY JOSÉ SANCHEZ PÉREZ  
Justi (S)  
Jefe de la Fiscalía de Yungay  
Corte Superior de Justicia

**FIRMA Y SELLOS**

Yungay 19 octubre del 2022.

## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: Suspensión de la ejecución de la pena y el cumplimiento del pago por devengados Yungay – 2022.**

**Entrevistado/a:** Jorge Ivan Flores Varrillas

**Cargo/profesión/grado académico:** Defensor Publico

**Institución:** Ministerio de justicia y DD.HH

---

**OBJETIVO GENERAL.** Determinar si la suspensión de la ejecución de la pena garantiza el cumplimiento del pago por devengados Yungay -2022.

1. Explique Ud. ¿Como la suspensión de la ejecución de la pena garantiza el cumplimiento del pago por devengados?

**La suspensión de la ejecución de la pena, va a permitir que el sentenciado pueda agenciarse de los recursos económicos para poder cumplir con los devengados adeudados; la propia naturaleza de esta medida, el cual está sujeto a determinadas reglas de conducta, hacen que sea tal vez la medida más idónea para este tipo de delitos.**

2. En su opinión, ¿Es relevante la aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena para un sentenciado, que vuelve a cometer el delito de omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?

**Pienso que si es relevante, el mismo código penal prescribe esta medida para reincidentes y habituales, la naturaleza de esta medida es para salvaguardar el principio de interés superior del niño de ser proveído de los alimentos necesarios para su desarrollo, sin embargo cuando se trata de sentenciados que persisten en la misma conducta delictiva, creo que dicho principio quedaría vulnerado en lugar de ser tutelado.**

3. Considera Ud. ¿Qué es importante valorar la conducta del sentenciado para

imponer de nuevo la suspensión de la ejecución de la pena en el delito de omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?

si se tratan de los mismos hechos que motivaron la sentencia, creo que el juzgador debería valorar la intensidad del sentenciado en hacer efectivo el cumplimiento de pago de los devengados

**Objetivo específico 1. Explicar** si el cumplimiento del pago por devengados garantiza el principio de interés superior del niño y adolescente en el delito de omisión a la asistencia familiar Yungay -2022.

4. De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo el cumplimiento del pago por devengados garantiza el principio del interés superior del niño y adolescente en el delito de omisión a la asistencia familiar Yungay -2022?

El pago de devengados garantiza el interés superior del niño, ya que al hacer efectivo dicho pago, se va a propiciar un ambiente adecuado para que el menor tenga un desarrollo emocional y afectivo óptimo.

5. Considera Ud. ¿Se cumple con las reglas de conducta en la sentencia delito de omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?

Muchas veces podemos ver que no se cumple, en algunos casos se debe a que el sentenciado no desea cumplir ya que lo toma como una forma de vengarse de la madre del niño, y otras veces no se cumple por la falta de capacidad económica de los sentenciados, a pesar de su predisposición a cumplir con los pagos.

6. En su opinión, ¿La falta de cumplimiento del pago por devengados vulnera el bien jurídico protegido del delito de omisión a la asistencia familiar?

Sí. La conducta típica de la omisión a la asistencia familiar es precisamente la falta de cumplimiento de pago, siendo el bien jurídico que se pretende tutelar en este tipo penal la asistencia familiar; de cumplirse con los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, faltaría analizar los elementos restantes del delito, como son la antijuricidad y culpabilidad, para ver si nos encontramos ante un delito.

**Objetivo específico 2. Determinar** si la aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena afecta al agraviado por falta de cumplimiento de reparación civil en Yungay -2022

7. En su opinión ¿Cómo la suspensión de la ejecución de la pena afecta al agraviado por falta de cumplimiento de reparación civil?

En el agraviado no sólo puede existir una afectación económica, si no también emocional, lo cual afecta su normal desarrollo; debemos tener en cuenta también, que la obligación alimenticia se origina en un proceso civil o mediante una conciliación, por lo que ha seguido un largo camino hasta que un juez penal emita una sentencia, generando una sensación en el agraviado de injusticia y pérdida de tiempo.

8. Explique Usted, ¿Cómo la suspensión de la ejecución de la pena causa efecto en la reinserción social?

La constitución señala como fines de la pena la reeducación, rehabilitación y reincorporación del sentenciado, esto se materializa en una suspensión de la ejecución de la pena, debido a que le entrega al sentenciado una pena menos gravosa y a cambio este debe cumplir con determinadas reglas de conducta, lo que ayuda a su reinserción social.

9. Explique Usted, ¿Cómo el incumplimiento de la reparación civil vulnera el principio del interés superior del niño y adolescente en el delito de omisión a la asistencia familiar?

Incumplir con las obligaciones alimentarias afecta el derecho del niño a recibir cuidado y protección de parte de sus progenitores, por lo que nuestro sistema judicial y el estado en general, debe tomar medidas en salvaguarda del interés superior del niño.

Abog. Jorge Ivan Flores Varilla  
REG. CALN. N° 826  
Dirección General de Defensa Pública y  
Abog. a la Justicia  
Ministerio de Justicia y DD. HH.  
FIRMA Y SELLO

Yungay 19 octubre del 2022.

## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: Suspensión de la ejecución de la pena y el cumplimiento del pago por devengados Yungay – 2022.**

**Entrevistado/a:** Ronael Humberto Flores Cabana

**Cargo/profesión/grado académico:** Fiscal

**Institución:** Ministerio Publico

---

**OBJETIVO GENERAL.** Determinar si la suspensión de la ejecución de la pena garantiza el cumplimiento por devengados Yungay -2022.

1. Explique Ud. ¿Como la suspensión de la ejecución de la pena garantiza el cumplimiento del pago por devengados?

**La suspensión de la ejecución de la pena hará que el condenado cumpla ciertos requisitos de comportamiento y así poder cumplir con su obligación sino podría estar en falta y cumplir su condena en un centro penitenciario.**

2. En su opinión, ¿Es relevante la aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena para un sentenciado, que vuelve a cometer el delito de omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?

**Si es relevante ya que no se debe aplicar la suspensión de la ejecución de la pena no aplica para reincidentes de acuerdo al art. 57 del código penal**

3. Considera Ud. ¿Qué es importante valorar la conducta del sentenciado para imponer de nuevo la suspensión de la ejecución de la pena en el delito de omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?

**Si es importante saber la conducta del condenado, porque esto permitirá Que cumpla las reglas fe conducta establecidas en el art. 58 del codigo penal caso no cumpla se podría revocar la suspensión de la de la ejecución de la pena.**



**Objetivo específico 1. Explicar** si el cumplimiento del pago por devengados garantiza el principio de interés superior del niño y adolescente en el delito de omisión a la asistencia familiar Yungay -2022.

4. De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo el cumplimiento del pago por devengados garantiza el principio del interés superior del niño y adolescente en el delito de omisión a la asistencia familiar Yungay -2022?

**El cumplimiento por devengados si garantiza el principio del interés del niño y adolescente, ya que van orientadas al bienestar y al ejercicio del derecho ganado del niño y adolescente.**

5. Considera Ud. ¿Se cumple con las reglas de conducta en la sentencia delito de omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?

**Si se cumplen con las reglas de conducta en la sentencia , por que el condenado Según el artículo 149 del Código Penal, se sanciona con una pena de hasta tres años de cárcel a quien- a propósito y contando con los medios- omite cumplir con la obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial por el delito de omisión de asistencia familiar.**

6. En su opinión, ¿La falta de cumplimiento del pago por devengados vulnera el bien jurídico protegido del delito de omisión a la asistencia familiar?

**Si vulnera el bien jurídico protegido que es la familia.**

**Objetivo específico 2. Determinar** si la aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena afecta al agraviado por falta de cumplimiento de reparación civil en Yungay -2022

7. En su opinión ¿Cómo la suspensión de la ejecución de la pena afecta al agraviado por falta de cumplimiento de reparación civil?

**Hará buenos padres que sepan que no se deben meter con los derechos**

**del niño y adolescente, así como ser responsables en sus obligaciones.**

8. Explique Usted, ¿Cómo la suspensión de la ejecución de la pena causa efecto en la reinserción social?

**No causa efecto, por el motivo de que solo se realiza con una pena efectiva, en caso contrario su reinserción sería más rápida.**

9. Explique Usted, ¿Cómo el incumplimiento de la reparación civil vulnera el principio del interés superior del niño y adolescente en el delito de omisión a la asistencia familiar?

**El niño y el adolescente no podrá tener una vida adecuada y verá frustrada su futuro porque no contará con los recursos necesarios viéndose afectado sus derechos.**



*R. Flores*  
RONAEL HUMBERTO FLORES CABANA  
FISCAL PROVINCIAL TITULAR  
2ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA  
DE YUNGAY  
DISTRITO DE YUNGAY  
**FIRMA Y SELLO**

Yungay, 19 de octubre del 2022.

## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** Suspensión de la ejecución de la pena y el cumplimiento del pago por devengados Yungay – 2022.

**Entrevistado/a:** Royer Edinson Vega Vásquez

**Cargo/profesión/grado académico:** Fiscal Adjunto Provincial Yungay

**Institución:** Ministerio Publico

---

**OBJETIVO GENERAL.** Determinar si la suspensión de la ejecución de la pena garantiza el cumplimiento del pago por devengados Yungay -2022.

1. Explique Ud. ¿Como la suspensión de la ejecución de la pena garantiza el cumplimiento del pago por devengados?

**En efecto, el sistema penal dentro de su función preventiva, protectora y resocializadora establece criterios para aplicar la suspensión de la pena, en este caso en concreto mediante una resolución motivada el Juez puede ordenar el cumplimiento de las pensiones por concepto de alimentos devengados en un plazo razonable.**

2. En su opinión, ¿Es relevante la aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena para un sentenciado, que vuelve a cometer el delito de omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?

**No, puesto que de acuerdo al art. 57° del Código Penal, son requisitos para la no aplicación de la suspensión de la pena el no ser reincidente o habitual; en tal caso el incumplimiento de estos la suspensión adquiere carácter de efectiva.**

3. Considera Ud. ¿Qué es importante valorar la conducta del sentenciado para imponer de nuevo la suspensión de la ejecución de la pena en el delito de omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?

Definitivamente, en la actualidad el sistema penal se ha venido reformulando dentro de los fines de la pena, teniendo una función preventiva, protectora y de resocialización; en tal sentido es importante valorar la conducta del sentenciado para imponer de nuevo la suspensión de la pena.

**Objetivo específico 1. Explicar** si el cumplimiento del pago por devengados garantiza el principio de interés superior del niño y adolescente en el delito de omisión a la asistencia familiar Yungay -2022.

4. De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo el cumplimiento del pago por devengados garantiza el principio del interés superior del niño y adolescente en el delito de omisión a la asistencia familiar Yungay -2022?

**El interés superior del niño como derecho primordial que garantiza sus derechos intangibles a su desarrollo personal; en tal sentido el pago de devengados por concepto de alimentos permite al menos cumplir con sus necesidades educativas, recreativas, alimenticias, etc**

5. Considera Ud. ¿Se cumple con las reglas de conducta en la sentencia delito de omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?

**Si, puesto que establecen precedentes para la prohibición frecuente de dichos actos, asimismo busca la reinserción y rehabilitación.**

6. En su opinión, ¿La falta de cumplimiento por devengados vulnera el bien jurídico protegido del delito de omisión a la asistencia familiar?

**En efecto, puesto que dentro del delito de omisión a la asistencia familiar establece como bien jurídico protegido a la familia, a los deberes de tipo asistencial y familiar del asistido.**

**Objetivo específico 2. Determinar** si la aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena afecta al agraviado por falta de cumplimiento de reparación civil en Yungay -2022

7. En su opinión ¿Cómo la suspensión de la ejecución de la pena afecta al agraviado por falta de cumplimiento de reparación civil?

**El Art. 472 del Código Civil establece, que los alimentos son indispensables para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, recreación, etc. Del menor el incumplimiento afectaría no solo el derecho personal del menor sino también socialmente.**

8. Explique Usted, ¿Cómo la suspensión de la ejecución de la pena causa efecto en la reinserción social?

**La aplicación de la suspensión de pena garantiza al sentenciado su reinserción dentro de la sociedad puesto que la naturaleza, modalidad del hecho punible garantiza o genera certeza al Juez que este no volverá a cometer un delito.**

9. Explique Usted, ¿Cómo el incumplimiento de la reparación civil vulnera el principio del interés superior del niño y adolescente en el delito de omisión a la asistencia familiar?

**En efecto, el incumplimiento de la pensión de alimentos vulnera el interés del niño puesto que su afectación inter y externa del menor incumple las obligaciones básicas y fundamentales y al desarrollo progresivo del mismo.**



EDISON VEGASQUEZ  
1º FISCAL  
DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA  
**FIRMA Y SELLO**

Yungay .19 de octubre del 2022.

## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: Suspensión de la ejecución de la pena y el cumplimiento del pago por devengados Yungay – 2022.**

**Entrevistado/a:** Rody Ronald Yabar Mallqui

**Cargo/profesión/grado académico:** Fiscal Adjunto provincial

**Institución:** Ministerio Publico

---

**OBJETIVO GENERAL.** Determinar si la suspensión de la ejecución de la pena garantiza el cumplimiento del pago por devengados Yungay -2022.

1. Explique Ud. ¿Como la suspensión de la ejecución de la pena garantiza el cumplimiento por devengados?

**La suspensión de la ejecución de la pena cumple una finalidad que es alcanzar fines preventivos especiales ello es a favor del condenado. Esta garantía es impuesta por el juez**

2. En su opinión, ¿Es relevante la aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena para un sentenciado, que vuelve a cometer el delito de omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?

**No, es relevante resulta la aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena en el delito de omisión a la asistencia familiar cuando el obligado al momento de emitido la sentencia, tiene conocimiento de que la presente investigación, servirá de precedente a futuras investigaciones, a efectos de superar lo hasta aquí logrado.**

3. Considera Ud. ¿Qué es importante valorar la conducta del sentenciado para imponer de nuevo la suspensión de la ejecución de la pena en el delito de omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?

**De acuerdo al artículo 59 del Código Penal indica que en caso de que durante el periodo de suspensión el condenado no cumpliera con las reglas establecidas que fueron emitidas por el Juez. Por tanto, es facultad legal del**

**juzgador el adoptar cualquiera de estas medidas ante un eventual incumplimiento de las normas de conducta fijadas**

**Objetivo específico 1. Explicar** si el cumplimiento del pago por devengados garantiza el principio de interés superior del niño y adolescente en el delito de omisión a la asistencia familiar Yungay -2022.

4. De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo el cumplimiento del pago por devengados garantiza el principio del interés superior del niño y adolescente en el delito de omisión a la asistencia familiar Yungay -2022?

**El cumplimiento de las pensiones devengadas se considera haber cancelado la suma la suma total, de acuerdo a lo señalado por el Juez al momento de hacer su efectividad, se está garantizando el principio protector que es el interés superior del niño.**

5. Considera Ud. ¿Se cumple con las reglas de conducta en la sentencia delito de omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?

**No se cumple las reglas de conducta por ejemplo un sentenciado debe recurrir mensualmente al biométrico como lo establece la ley pero lamentablemente no se hace efectivo.**

6. En su opinión, ¿La falta de cumplimiento del pago por devengados vulnera el bien jurídico protegido del delito de omisión a la asistencia familiar?

**Si, se estaría vulnerando su derecho de interés superior del niño que ellos tiene establecido en el código de niños y adolescentes y que garantiza que se dé su cumplimiento “sus derechos como a la alimentación, salud educación etc. Que ello está reconocido por la constitución política del Perú”.**

**Objetivo específico 2. Determinar** si la aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena afecta al agraviado por falta de cumplimiento de reparación civil en Yungay -2022

7. En su opinión ¿Cómo la suspensión de la ejecución de la pena afecta al agraviado por falta de cumplimiento de reparación civil?

**Estaría afecta y vulnerando sus derechos reconocidos por la constitución política del Perú y infiriendo el principio superior del niño y adolescente.**

8. Explique Usted, ¿Cómo la suspensión de la ejecución de la pena causa efecto en la reinserción social?

**La reinserción social, en este contexto la suspensión especial de la pena, ello se les considera a las personas que reúnen los requisitos exigidos, para su no ingreso en prisión y para acceder a un tratamiento que facilite la rehabilitación y la reinserción social.**

9. Explique Usted, ¿Cómo el incumplimiento de la reparación civil vulnera el principio del interés superior del niño y adolescente en el delito de omisión a la asistencia familiar?

**10. El incumplimiento de obligación alimentaria se vulnera el derecho del alimentista a tener un nivel de vida adecuado para su pleno desarrollo.**



**RODY FIRMA Y SELLO**  
FISCALÍA DE UNIDAD PROVINCIAL FISCAL  
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA  
DE YUNGAY  
DISTRITO FISCAL DE ANCASH

Yungay .19 de octubre del 2022.



## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** Suspensión de la ejecución de la pena y el cumplimiento el pago por devengados Yungay – 2022.

**Entrevistado/a:** Celia Roxana Chauca Sánchez

**Cargo/profesión/grado académico:** Fiscal Adjunta 2da FPPC Yungay

**Institución:** Ministerio Publico

---

**OBJETIVO GENERAL.** Determinar si la suspensión de la ejecución de la pena garantiza el cumplimiento del pago por devengados Yungay -2022.

1. Explique Ud. ¿Como la suspensión de la ejecución de la pena garantiza el cumplimiento del pago por devengados?

**Si no se cumple con el pago por devengados, la suspensión de la ejecución de la pena podría ser revocada, y de esta manera el sentenciado pasaría a cumplir su condena en un centro penitenciario, dicho sea de paso, que la aplicación de la suspensión de la pena esta sujeta al cumplimiento de las reglas de conducta.**

2. En su opinión, ¿Es relevante la aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena para un sentenciado, que vuelve a cometer el delito de omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?

**Para un sentenciado que vuelve a cometer el delito de omisión a la asistencia familiar nos encontramos frente a que el condenado no comprende la finalidad de la pena, además de que si comete el delito por segunda por vez el agente es reincidente, y el artículo 57 del código penal, numeral 3 estable que el juez puede suspender la pena cuando el agente no tenga dicha condición.**

3. Considera Ud. ¿Qué es importante valorar la conducta del sentenciado para

imponer de nuevo la suspensión de la ejecución de la pena en el delito de omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?

**Si es importante ya que bajo la evaluación de el cumplimiento de las reglas de conducta el juez puede aplicar nuevamente la suspensión de la ejecución de pena.**

**Objetivo específico 1. Explicar** si el cumplimiento del pago por devengados garantiza el principio de interés superior del niño y adolescente en el delito de omisión a la asistencia familiar Yungay -2022.

4. De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo el cumplimiento del pago por devengados garantiza el principio del interés superior del niño y adolescente en el delito de omisión a la asistencia familiar Yungay -2022?

**Al hacerse efectivo el pago por devengados, permiten que el niño y/o adolescente puedan acceder a una mejor solvencia ya sea alimentaria, educativa, vestidura. De esta manera se garantiza el interés superior del niño y adolescente el cual también es un derecho constitucional.**

5. Considera Ud. ¿Se cumple con las reglas de conducta en la sentencia delito de omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?

**Muchas veces no se cumplen ya se por falta de solvencia económica, falta de acceso a un trabajo o el sentenciado simplemente no tiene ánimos de realizar el deposito correspondiente**

6. En su opinión, ¿La falta de cumplimiento del pago por devengados vulnera el bien jurídico protegido del delito de omisión a la asistencia familiar?

**El bien jurídico protegido para este delito es el deber de asistir, y si se falta al cumplimiento pues si se vulnera.**

**Objetivo específico 2. Determinar** si la aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena afecta al agraviado por falta de cumplimiento de reparación civil en Yungay -2022

7. En su opinión ¿Cómo la suspensión de la ejecución de la pena afecta al agraviado por falta de cumplimiento de reparación civil?

**El incumplimiento de pensión alimentaria afecta al agraviado cuando este no puede gozar de ciertos derechos como el alimento, el vestido, la educación, la salud, etc.**

8. Explique Usted, ¿Cómo la suspensión de la ejecución de la pena causa efecto en la reinserción social?

**La suspensión de la ejecución de la pena permite al sentenciado su rápida reinserción social ya que este no a pisado un centro penitenciario.**

9. Explique Usted, ¿Cómo el incumplimiento de la reparación civil vulnera el principio del interés superior del niño y adolescente en el delito de omisión a la asistencia familiar?

**Al incumplirse la pensión de alimentos se atenta con el desarrollo físico, automotriz, y emocional de un menor, ya que este depende de la pensión que recibe de sus progenitores, viéndose de esta manera afectados no solo el interés superior, si no también sus derechos constitucionales como tener una vida digna.**

  
CELIA ROXANA C. UCA SANCHEZ  
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (P)  
2° FISCALIA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE YUNGAY  
DISTRITO FISCAL DE ANCASH  
**FIRMA Y SELLO**

Yungay 19 de octubre del 2022.

## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** Suspensión de la ejecución de la pena y el cumplimiento del pago por devengados Yungay – 2022.

**Entrevistado/a:** Silvia Soledad Villafana Torres

**Cargo/profesión/grado académico:** Defensor público de Yungay

**Institución:** Ministerio de Justicia y DD.HH

---

**OBJETIVO GENERAL.** Determinar si la suspensión de la ejecución de la pena garantiza el cumplimiento por del pago devengados Yungay -2022.

1. Explique Ud. ¿Como la suspensión de la ejecución de la pena garantiza el cumplimiento del pago por devengados?

**considero que en una primera sentencia el cumplimiento por devengados se basa en reglas de conducta, bajo cumplimiento, asimismo al aplicar el artículo 57 del código penal, garantiza que no vuelva a cometer de nuevo el delito, pero aun así el sentenciado no cumple con lo establecido, generando antecedentes penales por la continuidad de su incumplimiento de una obligación por una pena suspendida, generando indefensión al niño y adolescente.**

2. En su opinión, ¿Es relevante la aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena para un sentenciado, que vuelve a cometer el delito de omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?

**No, si bien cierto la aplicación de una pena suspendida garantiza al sentenciado una nueva oportunidad pero aun asi vuelve a cometer el mismo delito, entonces considero que sería factible que el juez penal tome en cuenta la conducta del imputado y además de sus antecedentes penales por continuidad para poder aplicar una pena efectiva y así hacer respetar la ley.**

3. Considera Ud. ¿Qué es importante valorar la conducta del sentenciado para imponer de nuevo la suspensión de la ejecución de la pena en el delito de

omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?

**si, porque si en un inicio se aplicó una pena suspendida dando la oportunidad de resarcir su incumplimiento de una obligación, el juez debería tener en cuenta que un menor de edad o adolescente tiene derecho a los alimentos y que no solo se vulnera este derecho sino incumple una sentencia.**

**Objetivo específico 1. Explicar** si el cumplimiento por devengados garantiza el principio de interés superior del niño y adolescente en el delito de omisión a la asistencia familiar Yungay -2022.

4. De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo el cumplimiento de pago por devengados garantiza el principio del interés superior del niño y adolescente en el delito de omisión a la asistencia familiar Yungay -2022?

**A través del cumplimiento de los devengados no se tendría que estar aplicando este delito y más aún no se estaría generando un delito que es el de omisión a la asistencia familiar.**

5. Considera Ud. ¿Se cumple con las reglas de conducta en la sentencia delito de omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?

**La mayoría de los sentenciados no cumplen con dicha regla de conducta a causa de que no respetan la ley.**

6. En su opinión, ¿La falta de cumplimiento del pago por devengados vulnera el bien jurídico protegido del delito de omisión a la asistencia familiar?

**sí, vulnera el bien jurídico teniendo en cuenta que por cada devengado se genera un nuevo delito de omisión a la asistencia familiar, por cuanto el incumplimiento de la sentencia no solo lesiona su derecho de ejecución de las resoluciones judiciales, sino que también impide que cuente en última instancia con los medios económicos necesarios para su subsistencia.**

**Objetivo específico 2. Determinar** si la aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena afecta al agraviado por falta de cumplimiento de reparación civil en Yungay -2022

7. En su opinión ¿Cómo la suspensión de la ejecución de la pena afecta al agraviado por falta de cumplimiento de reparación civil?

**En este caso si afecta al agraviado, considerando de que no solo se incumple la resolución de una sentencia, sino omite prestar alimentos y el libre desarrollo psicosocial.**

8. Explique Usted, ¿Cómo la suspensión de la ejecución de la pena causa efecto en la reinserción social?

**Este no causa ningún efecto puesto que la reinserción social solo se aplica en una condena efectiva, además que el sentenciado no entiende la finalidad de la pena esto debido a que no se aplica una pena efectiva advirtiendo que existe un relajo en la sociedad.**

9. Explique Usted, ¿Cómo el incumplimiento de la reparación civil vulnera el principio del interés superior del niño y adolescente en el delito de omisión a la asistencia familiar?

**Se vulnera cuando no paga la reparación civil en su integridad.**

IRMA Y SELLO

Yungay 19 octubre del 2022.

## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: Suspensión de la ejecución de la pena y el cumplimiento del pago por devengados Yungay – 2022.**

**Entrevistado/a:** José Marco Tulio Alburquerque

**Cargo/profesión/grado académico:** Fiscal Provincial de Yungay

**Institución:** Ministerio Publico

---

**OBJETIVO GENERAL.** Determinar si la suspensión de la ejecución de la pena garantiza el cumplimiento del pago por devengados Yungay -2022.

1. Explique usted, ¿cómo la suspensión de la ejecución de la pena garantiza el cumplimiento del pago por devengados Yungay -2022?

**La suspensión de la ejecución de la pena no garantiza porque no se cumple la reparación civil por devengados, dejando indefenso al agraviado, además volviendo a incurrir en el mismo delito.**

2. En su opinión, ¿Es relevante la aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena, para el sentenciado que vuelve a cometer el delito de omisión a la asistencia familiar? ¿por qué?

**No cumple con las reglas de conducta, además que se genera antecedentes penales continuos por devengados, donde no cabe la figura de reincidente o habitual por aplicarse una pena suspendida.**

3. Considera usted que: ¿Es importante valorar la conducta del sentenciado para imponer de nuevo la suspensión de la ejecución de la pena en el delito de omisión a la asistencia familiar? ¿por qué?

**Efectivamente, si fue sentenciado con una pena suspendida dando una oportunidad y aun así sigue con lo mismo, se debería considera su conducta para aplicar una pena suspendida o en su defecto una efectiva.**

**Objetivo específico 1. Explicar** si el cumplimiento del pago por devengados garantiza el principio de interés superior del niño y adolescente en el delito de omisión a la asistencia familiar Yungay -2022.

4. De acuerdo a su experiencia, ¿cómo el cumplimiento del pago por devengados garantiza el principio del interés superior del niño y adolescente en el delito de omisión a la asistencia familiar Yungay -2022

**Cuando se cumple las reglas de conducta como el pago total de la reparación civil**

5. Considera usted: ¿Se cumplen las reglas de conducta en la sentencia por el delito de omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?

**Muchas veces no por casos de insolvencia económica y otros porque no tiene ánimos de pasar una pensión dejando indefenso al menor-**

6. En su opinión, ¿la falta de cumplimiento del pago por devengados vulnera el bien jurídico del delito de omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?

**Si, dejaría sin solvencia al menor agraviado, señalando que los padres tienen la responsabilidad de velar por el menor.**

**Objetivo específico 2. Determinar** si la aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena afecta al agraviado por falta de cumplimiento de reparación civil en Yungay -2022



7. Explique usted, ¿cómo la suspensión de la ejecución de la pena afecta al agraviado por falta de cumplimiento de reparación civil?

**Si vulnera sus derechos constitucionales, principalmente el derecho de alimentos**

8. Explique usted, ¿Cómo la suspensión de la ejecución de la pena causa efecto en la reinserción social?

**Este permite su rápida reinserción social, motivo por el cual nunca entro a un centro penitenciario y desconoce la finalidad de la pena**

9. Explique usted, ¿cómo el incumplimiento de la reparación civil vulnera el principio de interés superior del niño y adolescente en el delito de omisión a la asistencia familiar?

**El incumplimiento de la reparación civil vulnera al menor al libre desarrollo de una vida digna**

IRMA Y SELLO

Yungay 19 octubre del 2022.

JUZGADO UNIPERSONAL DE YUNGAY.

EXPEDIENTE N° : 00321-2021-55-0213-JR-PE-01

JUEZ :

ESPECIALISTA : ~~ALBINO VILLAGORRA NIÑERRE~~

MINIST. PUBLICO : 1RA. FISCALÍA PROV. PENAL CORPORATIVA DE YUNGAY

IMPUTADO :

DELITO : CONTRA LA FAMILIA-OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR

AGRAVIADO :

ESPECIALISTA AUD. : ~~FRANCISCO GRIANI~~

### SENTENCIA APROBANDO ACUERDO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.

#### RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO. -

Yungay, diecisiete de junio

Del año dos mil veintidós. -

**VISTOS Y OÍDOS:** En Audiencia Única de Juicio Inmediato, llevada a cabo ante la Sala de Audiencias del Juzgado Penal Unipersonal Permanente, en adición de funciones Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Yungay, a cargo del Señor Juez ~~FRANCISCO GRIANI~~, con la concurrencia de la Fiscal, el imputado y su abogado defensor, y presente la abogada defensora de la parte agraviada; la señora Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yungay, ~~ALBINO VILLAGORRA NIÑERRE~~, y conforme a su estado antes de la oralización de su acusación fiscal, requirió la Terminación Anticipada del proceso seguido contra el acusado ~~FRANCISCO GRIANI~~, por el delito contra la Familia – Omisión de Asistencia Familiar, en la modalidad de Incumplimiento de la Obligación Alimentaria, en agravio de su hijo ~~FRANCISCO GRIANI~~ ~~FRANCISCO GRIANI~~ (ahora mayor de edad), procediendo las partes procesales a la incoación de una terminación anticipada del proceso mediante la sustentación de un acuerdo sobre el hecho punible, la pena y la reparación civil. El señor Juez Penal, luego de cerrado el debate, apartándose del Acuerdo Plenario N° 05-2009/CJ-116, procedió a aprobar el acuerdo de terminación anticipada, dictando oralmente la sentencia condenatoria anticipada, con las formalidades del artículo 399 del Código Procesal Penal, respetando la intangibilidad de lo resuelto en la audiencia.

#### I.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

A.-El acusado, ~~FRANCISCO GRIANI~~, identificado con DNI N° ~~FRANCISCO GRIANI~~ con fecha y lugar de nacimiento 22 de diciembre de 1970 en el Distrito y Provincia de Yungay, edad 52 años, estado civil conviviente, con 02 hijos, nombre de sus padres: don Marcelino y doña María Viviana, grado de instrucción secundaria completa, ocupación agricultor, percibiendo por dicha actividad aproximadamente la suma de S/. 600.00 Soles mensuales, con domicilio real actual en Centro Poblado de San Nicolás de Pongo Independencia - Huaraz (Ref., Tel., Cel., N° 966543413), sin antecedentes penales, ni judiciales, sin tatuajes, ni cicatrices, asesorado por su Defensa Técnica el Dr. ~~FRANCISCO GRIANI~~ ~~FRANCISCO GRIANI~~, con registro del C.A.C. N° 5420, con domicilio procesal en la Casilla Electrónica N° 20741, con Tel. Cel. N° ~~FRANCISCO GRIANI~~.

B.-El Ministerio Público, representado por la ~~ALBINO VILLAGORRA NIÑERRE~~, Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yungay, con domicilio procesal en la Av. 28 de Julio S/N, Distrito y Provincia de Yungay (Ref., frente a la subprefectura de esta ciudad Tel., Cel., N° ~~ALBINO VILLAGORRA NIÑERRE~~), con casilla electrónica N° 113955.

C.- Agraviado, ~~FRANCISCO GRIANI~~ (ahora mayor de edad), identificado con D.N.I N° ~~FRANCISCO GRIANI~~, con domicilio real en el Centro Poblado de Tumpa s/n-Yungay, (Ref., Tel., Cel. N° 918949577), debidamente asesorada por su abogada defensora la Dra. ~~ALBINO VILLAGORRA NIÑERRE~~ ~~ALBINO VILLAGORRA NIÑERRE~~, con registro del C.A.I. N° 1319 con domicilio procesal en la Av. Arias Grazziani s/n – Yungay (Ref., por la Botica Popular Tel., Cel., N° ~~ALBINO VILLAGORRA NIÑERRE~~), casilla electrónica SINOE: N° 65221.

#### II.- PRETENSION DEL MINISTERIO PÚBLICO:

## 2.1.-CARGOS IMPUTADOS.

### ↓ Hechos punibles:

La tesis incriminatoria de la representante del Ministerio Público, se sustenta en que, se verifica que la señora Justa Victoria Niño Gonzales interpone demanda de Alimentos en contra de Clintón Cirado Chávez, ante el Juzgado de Paz Letrado de Yungay a favor de su menor nieto Clintón Cirado Chávez. Mediante la Audiencia Unica de fecha 03 de junio del 2010 se llegó a una conciliación acordándose como pensión alimenticia la cantidad de S/90.00 soles. Mediante resolución N° 47 de fecha 12 de diciembre del 2019, se puso en conocimiento de las partes la liquidación de pensiones alimenticias en la suma de S/1,748.88 soles, por el periodo comprendido del 22 de mayo del 2018 al 21 de diciembre del 2019 (incluido mes adelantado), por el plazo de tres días, cuya notificación al investigado se ha realizado su domicilio procesal a fojas 13. Mediante Resolución N° 48 de fecha 02 de diciembre del 2020 se resolvió aprobar la liquidación de pensiones alimenticias devengadas en la suma de S/ 1, 748.88 soles, por el plazo de tres días, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Publico, cuya notificación al investigado a su domicilio real, obra a fojas 18/19 y procesal a fojas 17. Mediante la Resolución N° 50 de fecha 04 de marzo del 2021 se resolvió remitir copias certificadas al Ministerio Publico para su procesamiento por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Mediante Disposición Fiscal N° 1-2021 de fecha 22 de marzo del 2021 se inició investigación preliminar por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

### Calificación Jurídica:

El supuesto fáctico se circunscribe en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal que prefija: *"El que omite cumplir su obligación de prestar alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial"*.

## 2.2.- ACUERDO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Luego que se concedió un breve termino para dicho propósito. Reanudada la misma, la señora Fiscal expuso los acuerdos arribados:

**A. Sobre los hechos:** El imputado Clintón Cirado Chávez acepta la responsabilidad respecto de los cargos imputados por la señora Fiscal, previo diálogo con su defensa técnica, supuesto fáctico que se encuentra tipificado en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal.

**B. Respecto a la pena:** La señora Fiscal, solicita un año de pena privativa de Libertad, luego de efectuada la tercerización respectiva, así como aplicándose la disminución de un sexto de la pena por beneficio premial (1/6) de la Terminación Anticipada, es de diez meses de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de UN año, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conductas establecidas en el artículo 58 del Código Penal: **1) Prohibición de ausentarse del lugar de su residencia sin previo aviso y autorización del Juez de Ejecución; 2) Comparecer mensualmente al Juzgado Personal y Obligatoriamente para informar y justificar sus actividades, debiendo firmar el libro de su propósito y/o control biométrico o virtual ante el Juzgado de Ejecución; 3) Reparar los daños ocasionados por el delito, esto es, cumplir con pagar la totalidad de la reparación civil ascendente en la suma de S/. 1,898.88 soles, que comprende la suma de S/. 1,748.88 soles por la liquidación de pensiones alimenticias devengadas y la suma de S/. 150.00 soles por indemnización de daños y perjuicios, que será pagado a razón de tres cuotas, siendo la primera cuota, el día 30 de junio del 2022 por la suma de S/. 500.00 soles, la segunda cuota, el día 15 de julio del 2022 por la suma de S/. 699.00 soles, la tercera cuota, el día 15 de agosto del 2022 por la suma de S/. 699.88 soles; pagos que serán efectuados vía consignación judicial por intermedio del Banco de la Nación, a nombre del agraviado Clintón Cirado Chávez (ahora mayor de edad). Todo ello, BAJO APERCIBIMIENTO, en caso de incumplimiento de alguna de algunas de las reglas de conductas, y /o el pago de una de las cuotas de la reparación civil de aplicarse el artículo 59 numeral 3 del Código penal**

esto es revocarse la condicionalidad de la pena y hacerse efectiva la pena acordada de diez meses de pena privativa de libertad efectiva.

C. Respecto a la reparación civil: Acuerdan en la suma de S/. 1,898.88 soles, por concepto de la reparación civil, que comprende la suma de S/. 1,748.88 soles por la liquidación de pensiones alimenticias devengadas y la suma de S/. 150.00 soles por indemnización de daños y perjuicios, que será pagado a razón de tres cuotas, siendo la primera cuota, el día 30 de junio del 2022 por la suma de S/. 500.00 soles, la segunda cuota, el día 15 de julio del 2022 por la suma de S/. 699.00 soles, la tercera cuota, el día 15 de agosto del 2022 por la suma de S/. 699.88 soles, pagos que serán efectuados vía consignación judicial por intermedio del Banco de la Nación, a nombre del agraviado [REDACTED] (ahora mayor de edad).

2.2.1.-ARGUMENTOS DE LA DEFENSA: El acusado asistido por su abogado defensor, ha aceptado la pena acordada, las reglas de conductas fijadas y la reparación civil propuesta por la señora representante del Ministerio Público, solicitando que el presente acuerdo de terminación anticipada sea aprobado, bajo los términos acordados.

2.2.2.-POSICIÓN DEL ACUSADO: Seguidamente se le informó al acusado [REDACTED] (ahora mayor de edad), los alcances y consecuencias del acuerdo, a quien se le indicó que al aceptar los cargos formulados por la señora fiscal, sería sentenciado a diez meses de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de UN año, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conductas establecidas en el artículo 58 del Código Penal: 1) Prohibición de ausentarse del lugar de su residencia sin previo aviso y autorización del Juez de Ejecución; 2) Comparecer mensualmente al Juzgado Personal y Obligatoriamente para informar y justificar sus actividades, debiendo firmar el libro de su propósito y/o control biométrico o virtual ante el Juzgado de Ejecución; 3) Reparar los daños ocasionados por el delito, esto es, cumplir con pagar la totalidad de la reparación civil ascendente en la suma de S/. 1,898.88 soles, que comprende la suma de S/. 1,748.88 soles por la liquidación de pensiones alimenticias devengadas y la suma de S/. 150.00 soles por indemnización de daños y perjuicios, que será pagado a razón de tres cuotas, siendo la primera cuota, el día 30 de junio del 2022 por la suma de S/. 500.00 soles, la segunda cuota, el día 15 de julio del 2022 por la suma de S/. 699.00 soles, la tercera cuota, el día 15 de agosto del 2022 por la suma de S/. 699.88 soles, pagos que serán efectuados vía consignación judicial por intermedio del Banco de la Nación, a nombre del agraviado [REDACTED] (ahora mayor de edad). Todo ello, BAJO APERCIBIMIENTO, en caso de incumplimiento de alguna de algunas de las reglas de conductas, y /o el pago de una de las cuotas de la reparación civil de aplicarse el artículo 59 numeral 3 del Código penal esto es revocarse la condicionalidad de la pena y hacerse efectiva la pena acordada de diez meses de pena privativa de libertad efectiva; Seguidamente se le preguntó si aceptaba en todo o en parte el acuerdo arribado, así como si rechazaba los cargos imputados por el Ministerio Público, a lo que respondió afirmativamente previo diálogo con su abogado defensor; consecuentemente, estando a la aprobación del presente acuerdo de Terminación Anticipada, éste Despacho procede a emitir la sentencia de ley.

### III.- FUNDAMENTOS

#### 3.1.-DETERMINACIÓN DE LOS TÉRMINOS EN LOS QUE SE EMITIRÁ PRONUNCIAMIENTO EN LA PRESENTE SENTENCIA:

A) Se debe tener en cuenta que el imputado [REDACTED], ha aceptado los cargos formulados por la representante del Ministerio Público, es decir los fundamentos fácticos de la acusación fiscal; debiéndose efectuar un control de legalidad en la subsunción de los hechos al tipo penal y la suficiencia probatoria, conforme a la descripción del hecho aceptado.

B) Del mismo modo se debe tener en cuenta que el antes indicado imputado, ha aceptado la pena suspendida, y las reglas de conductas impuestas en la presente sentencia anticipada, así como la reparación civil, por lo que también debe efectuarse un control de legalidad al respecto.

#### 3.2.- CONSIDERACIONES SOBRE EL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR:

a) **Comportamiento típico.**- Constituye delito contra la Familia-Omisión de Asistencia Familiar, en la modalidad de Incumplimiento de Obligación Alimenticia-, el hecho típico del que: cuando "El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. (...)".

b) La Constitución Política del Estado, en su artículo 2, numeral 24, prefiija: "**Toda persona tiene derecho a: (...) 24.- Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad**". Asimismo, se encuentra constitucionalmente protegido que toda persona debe estar sujeta a un proceso regular rodeada de todas las garantías sustantivas y procesales que las normas le otorgan. El concepto de proceso regular por su lado, está ligado de manera imprescindible al desarrollo normal y respeto escrupuloso de los derechos de naturaleza procesal, como el de tutela jurisdiccional efectiva, y debido proceso; y con ellos, a todos los derechos que los conforman.

c) En el delito contra la Familia - Omisión de Asistencia Familiar, en la modalidad de Incumplimiento de Obligación Alimentaria, se debe tener en cuenta que se orienta a penalizar, la conducta de quien omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial.

### 3.3. CONTROL DE LEGALIDAD DEL ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA:

#### 3.3.1. Proceso de subsunción.-

a.- **CALIFICACIÓN JURÍDICA.**- Que, el hecho imputado y aceptado por el acusado, constituye el delito contra la Familia- Omisión de Asistencia Familiar, en la modalidad de Incumplimiento de Obligación Alimentaria, previsto y sancionado en el primer párrafo, del artículo 149, del Código Penal, que prevé lo siguiente : El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años y con prestación de servicios comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial "

b.- **JUICIO DE TIPICIDAD.** - En el delito de Omisión de Asistencia Familiar, el injusto penal se manifiesta a partir de las variantes conductivas, merced a las cuales el agente logra concretizar su propósito delictivo, en ese sentido el delito de omisión tiene como elementos de tipo los siguientes: **La pre existencia de un proceso de alimentos, el requerimiento judicial de pagos de pensiones alimenticias devengadas, el incumplimiento de la obligación de pago por parte del obligado y el dolo.** En la presente hipótesis como están expuestos los cargos por la Señora representante del Ministerio Público, se sustenta en que, se verifica que la señora Justa Victoria Niño Gonzales interpone demanda de Alimentos en contra de Francisco Orlando Giraldo Núñez ante el Juzgado de Paz Letrado de Yungay a favor de su menor nieto Jhefer Clinton Giraldo Chávez. Mediante la Audiencia Única de fecha 03 de junio del 2010 se llegó a una conciliación acordándose como pensión alimenticia la cantidad de S/.90.00 soles, *(Cumpliendo con ello el primer presupuesto del tipo penal -pensión fijada mediante resolución judicial)*. Sin embargo, ante su incumplimiento, mediante resolución N° 47 de fecha 12 de diciembre del 2019, se puso en conocimiento de las partes la liquidación de pensiones alimenticias en la suma de S/1,748.88 soles, por el periodo comprendido del 22 de mayo del 2018 al 21 de diciembre del 2019 (incluido mes adelantado), por el plazo de tres días, cuya notificación al ahora acusado se ha realizado en su domicilio procesal a fojas 13. Mediante Resolución N° 48 de fecha 02 de diciembre del 2020 se resolvió aprobar la liquidación de pensiones alimenticias devengadas en la suma de S/. 1, 748.88 soles, por el plazo de tres días, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Público, *(Cumpliéndose con ello, el segundo presupuesto que es el requerimiento judicial de pagos de pensiones alimenticias devengadas)*; No obstante, el ahora acusado hizo caso omiso a la orden judicial; ante ello mediante la Resolución N° 50 de fecha 04 de marzo del 2021 se resolvió remitir copias certificadas al Ministerio Público para su procesamiento por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, *(Cumpliéndose con ello el tercer presupuesto; el incumplimiento de la obligación de pago por parte del obligado)*; Lo que significa que el acusado no obstante de tener conocimiento del requerimiento efectuado se abstuvo de cancelar las pensiones alimenticias devengadas, vale decir que este actuó con dolo, *(cumpliéndose con ello el cuarto presupuesto; dolo)*; asimismo la conducta que se le atribuye es típica al cumplirse con todos los elementos del tipo penal.

### 3.3.2 Determinación Judicial de la Pena. -

a) Para los efectos de la determinación judicial de la pena al acusado, debe tenerse en cuenta el marco legal de pena establecido para el delito de Omisión de Asistencia Familiar; que es no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. (...).

b) La señora Fiscal, solicita un año de pena privativa de Libertad, luego de efectuada la tercerización respectiva, así como aplicándose la disminución de un sexto de la pena por beneficio premial (1/6) de la Terminación Anticipada, es de diez meses de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de UN año, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conductas establecidas en el artículo 58 del Código Penal: **1) Prohibición de ausentarse del lugar de su residencia sin previo aviso y autorización del Juez de Ejecución; 2) Comparecer mensualmente al Juzgado Personal y Obligatoriamente para informar y justificar sus actividades, debiendo firmar el libro de su propósito y/o control biométrico o virtual ante el Juzgado de Ejecución; 3) Reparar los daños ocasionados por el delito, esto es, cumplir con pagar la totalidad de la reparación civil ascendente en la suma de S/. 1,898.88 soles, que comprende la suma de S/. 1,748.88 soles por la liquidación de pensiones alimenticias devengadas y la suma de S/. 150.00 soles por indemnización de daños y perjuicios, que será pagado a razón de tres cuotas, siendo la primera cuota, el día 30 de junio del 2022 por la suma de S/. 500.00 soles, la segunda cuota, el día 15 de julio del 2022 por la suma de S/. 699.00 soles, la tercera cuota, el día 15 de agosto del 2022 por la suma de S/. 699.88 soles, pagos que serán efectuados vía consignación judicial por intermedio del Banco de la Nación, a nombre del agraviado Jhefer Clinton Giraldo Chávez (ahora mayor de edad). Todo ello, BAJO APERCIBIMIENTO, en caso de incumplimiento de alguna de algunas de las reglas de conductas, y /o el pago de una de las cuotas de la reparación civil de aplicarse el artículo 59 numeral 3 del Código penal esto es revocarse la condicionalidad de la pena y hacerse efectiva la pena acordada de diez meses de pena privativa de libertad efectiva. En el caso concreto se ha verificado de lo actuado en el juicio oral que no existen circunstancias agravantes genéricas, ni cualificadas, señaladas en el numeral 2 del artículo 46 del Código Penal, ni señaladas en el artículo 46-A 46-B, 46-C, etc.; asimismo tampoco tiene circunstancias atenuantes genéricas; pues si bien el acusado conforme el certificado de antecedentes penales N° 4194794 que obra en autos aparece registrado en los años 2018, 2019 y 2021 con tres sentencias con pena suspendida por el delito de Incumplimiento de la Obligación Alimentaria; sin embargo dicha situación no le convierte en Reincidente ni Habitual (Art. 46-B y 46-C del Código Penal), esto por cuanto según el Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116, la condición de Reincidente, se adquiere cuando se tiene una sentencia condenatoria ejecutoriada a pena privativa de libertad con carácter efectiva, y dentro del plazo de cinco años se incurre en un nuevo delito doloso; el mismo que en el presente caso el acusado no tendría dicha condición de reincidente, esto por cuanto el acusado solo tiene pena suspendida; asimismo este plenario señala que la condición de habitualidad, se produce solamente en el caso de que los tres delitos se hayan cometido en el lapso de 5 años y no medie condena sobre alguno de ellos en dicho plazo, doctrina legal, que ha sido ratificado en el Recurso de Nulidad N° 2479-2016-ANCASH, como precedente vinculante en los fundamentos jurídicos décimo octavo y decimonoveno, el mismo que en el presente caso el acusado tampoco tendría dicha condición, es por cuanto los tres delitos que aparecen en el reporte de condenas ya se encuentra con condena y esta sería su cuarta hecho ilícito; finalmente el hecho de tener antecedentes penales conforme el numeral 2 del artículo 46 del Código Penal, tampoco constituye una agravante genérica; en ese sentido el acusado reúne los presupuestos, para que su pena haya sido calculado dentro del tercio inferior y por ende haber acordado la pena de un año de pena privativa de libertad, y teniendo en cuenta circunstancias especiales de atenuación al haberse acogido a la terminación anticipada del proceso (Disminución de 1/6 parte de la pena); resulta legal la pena final acordada de 10 meses, razón por la que este Despacho aprueba la legalidad del acuerdo conforme a ley.**

c) Según el artículo 57 del Código Penal el Juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, la misma que se cumple porque la pena conminada y la pena básica es tres años y la pena concreta es de un año e incluso la pena reducido es diez meses, ahora bien el segundo

presupuesto es que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al Juez que aquel no volverá cometer un nuevo delito siendo que en principio conforme a sus antecedentes penales nos haría pensar que el acusado seguiría cometiendo delitos de la misma naturaleza porque existen tres sentencias anteriores; no obstante a ello se tiene que valorarse dos indicadores positivos uno de ellos es que el dicho acusado se ha acogido a una terminación anticipada y se ha comprometido en pagar la totalidad de las pensiones alimenticias devengadas más la reparación civil en un plazo perentorio de tres cuotas que no sobrepasan los dos meses de la fecha que se va dictar la sentencia con el apercibimiento respectivo en caso que incumpla una de las cuotas de la reparación se va revocar la pena suspendida, ahora bien como tercer presupuesto se tiene que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual, en el presente caso dicho acusado tiene tres antecedentes penales, pero no tendría la condición de reincidente porque para tener condición de reincidente tiene que haber sido sentenciado con pena privativa de libertad efectiva por lo que el acusado solo tiene penas suspendidas, asimismo no tendría la condición de habitual porque para lo cual tenía que haber cometido tres hechos ilícitos durante cinco años por tanto no se encuentra en dicha prohibición, por lo tanto si procede la suspensión de la ejecución de la pena donde se va imponer que la suspensión no debe ser mayor de tres años que oscila de un año a tres años, entonces bajo la misma proporcionalidad que la pena principal de un año que también se está trabajando en el tercio inferior máximo se aplica la pena inferior de la suspensión que es de un año con las reglas de conductas establecidas en el artículo 58 del C.P. Y finalmente atendiendo la coyuntura actual de la pandemia asimismo la realidad carcelaria del país, de manera excepcional por única vez se va aceptar la pena suspendida con los apercibimientos antes descritos.

d) Asimismo, el Tribunal Constitucional en la sentencia de fecha 3 de enero del año 2003, recaída en el Exp. Nro. 00010-2002-AI/TC, corrobora lo establecido en el Código Penal, respecto a los fines de la pena, como son: La reeducación, la rehabilitación y reincorporación, preservando los principios de dignidad humana y de libertad; **asimismo**, respecto a la terminación anticipada del proceso, hay que tener presente el Acuerdo Plenario No. 05-2009/CJ-116., del 13 de noviembre del año 2009, realizado por las Salas Penales Permanentes, Transitorias y Especiales de la Ilustre Corte Suprema de la República; en donde se ha establecido entre sus alcances como doctrina penal, los fundamentos jurídicos que en esta se plasman, principios jurisprudenciales que deben ser invocados por los Magistrados de todas las instancias, en este tipo de culminación de procesos, donde la "terminación anticipada", se presenta cuando el acusado, por sí, o a través de su abogado, previa conferencia con el Fiscal, acuerdan lo relacionado sobre la pena, y reparación civil; que "La Terminación Anticipada es un proceso penal especial, es además una forma de simplificación procesal que se sustenta en el principio de consenso, es además uno de los exponentes de la justicia penal negociada"; de tal manera que importa una doble garantía, que implica una renuncia a la actuación de pruebas en juicio público, constituyendo un acto de disposición del propio proceso, conviniendo en la expedición de una sentencia en su contra.

d) Siendo ello así, a consideración de este Despacho luego de haber analizado las circunstancias de atenuación y agravación, es de imponerse diez meses de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución, por el plazo de un año, sujeta a cumplimiento de las reglas de conductas antes señaladas, para el cumplimiento de la misma conforme a Ley;

### 3.3.3 Determinación de la Reparación Civil. -

Que, el art. 93, del Código Penal, establece: "La reparación civil comprende: 1.- La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, 2.- La indemnización de los daños y perjuicios; teniendo en cuenta la naturaleza resarcitoria de la reparación civil, para su imposición se debe tener en cuenta los daños patrimoniales ocasionados, entendida como disminución de la esfera patrimonial"; En el presente caso, el acusado y su abogado defensor; la representante del Ministerio Público, y presente la abogada defensora de la parte agraviada, acordaron en la suma de S/. 1,898.88 soles, por concepto de la reparación civil, que comprende la suma de S/. 1,748.88 soles por la liquidación de pensiones alimenticias devengadas y la suma de S/. 150.00 soles por indemnización de daños y perjuicios, que será pagado a razón de tres cuotas, siendo la primera cuota, el día 30 de junio del 2022 por la suma de S/. 500.00 soles, la segunda cuota, el día 15 de julio del 2022 por la suma de S/. 699.00 soles, la tercera cuota, el día 15 de agosto del 2022 por la suma

de S/. 699.88 soles, pagos que serán efectuados vía consignación judicial por intermedio del Banco de la Nación, a nombre del agraviado [REDACTED] (ahora mayor de edad). Acuerdo que para este Despacho es proporcional, debiéndose también aprobar el extremo de este acuerdo.

**En conclusión**, efectuada la calificación jurídica del acuerdo de terminación anticipada del proceso sustentada oralmente en la audiencia preliminar por el Ministerio Público, el acusado y su abogado defensor, y presente la abogada defensora de la parte agraviada, conforme a lo previsto en el artículo 468º, inciso 6º del CPP, tenemos que el hecho punible, la calificación del delito, la aplicación de la pena y la reparación civil resultan razonables y obran suficientes elementos de convicción que lo corroboran, por lo que, debe procederse a su aprobación y expedición de la sentencia condenatoria con carácter suspendida.

#### **IV.- FUNDAMENTACIÓN DE LAS COSTAS:**

Para establecer el monto de las costas, se debe tener en cuenta que las decisiones que pongan fin al proceso, deben señalar quien debe soportar las costas del proceso, las que son de cargo del vencido, aunque se puede eximir de su pago, si es que han existido razones fundadas para promover o intervenir en el proceso. En el presente caso, la conducta procesal asumida por el imputado, de aceptar los cargos imputados por el Señor Fiscal, es una circunstancia importante a tenerse en cuenta, puesto que con su actitud ha permitido que tanto el Juzgado como las demás partes intervinientes, ya no inviertan más tiempo y esfuerzo en el proceso; por lo que, es imprescindible eximirlo totalmente de dicho pago de costas, conforme a ley.

#### **V.- PARTE RESOLUTIVA:**

Con la facultad conferida en el artículo ciento treinta y nueve, inciso tercero, de Nuestra Carta Magna; artículo cuarenta y cuatro, in fine, de la Ley de la Carrera Judicial; y en aplicación a lo dispuesto en el primer párrafo, del artículo ciento cuarenta y nueve, del Código Penal, concordante con los artículos once, doce, veintitrés, cuarenta y cinco, cuarenta y cinco "a", cuarenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta, noventa y dos, y noventa y tres, del precitado Cuerpo de Leyes; y, artículos noventa y cinco, punto uno, literal "d", trescientos noventa y cuatro, trescientos noventa y cinco, trescientos noventa y seis, trescientos noventa y siete, cuatrocientos sesenta y ocho, numerales cinco y seis; y, cuatrocientos noventa y siete, numeral tres, del Código Procesal Penal. Administrando Justicia a Nombre de la Nación, con el criterio de conciencia que la ley faculta al Juzgador; el Señor Juez del Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Yungay:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR EL ACUERDO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO:** surgido entre el acusado [REDACTED], su abogado defensor, la señora Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yungay; y presente la abogada defensora de la parte agraviada; consecuentemente, **CONDENANDO** al acusado [REDACTED], como autor del delito contra la Familia - Omisión de Asistencia Familiar, en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 149 primer párrafo del Código Penal, en agravio de su hijo [REDACTED] (ahora mayor de edad); como tal se le impone a **diez meses de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de UN año**, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conductas establecidas en el artículo 58 del Código Penal: **1) Prohibición de ausentarse del lugar de su residencia sin previo aviso y autorización del Juez de Ejecución; 2) Comparecer mensualmente al Juzgado Personal y Obligatoriamente para informar y justificar sus actividades, debiendo firmar el libro de su propósito y/o control biométrico o virtual ante el Juzgado de Ejecución; 3) Reparar los daños ocasionados por el delito, esto es, cumplir con pagar la totalidad de la reparación civil ascendente en la suma de S/. 1,898.88 soles, que comprende la suma de S/. 1,748.88 soles por la liquidación de pensiones alimenticias devengadas y la suma de S/. 150.00 soles por indemnización de daños y perjuicios, que será pagado a razón de tres cuotas, siendo la primera cuota, el día 30 de junio del 2022 por la suma de S/. 500.00 soles, la segunda cuota, el día 15 de julio del 2022 por la suma de S/. 699.00 soles, la tercera cuota, el día 15 de agosto del 2022 por la suma de S/. 699.88 soles, pagos que serán efectuados vía consignación judicial por intermedio del Banco de la**



Nación, a nombre del agraviado ~~Ismael Esteban Cárdenas~~ (ahora mayor de edad). Todo ello, BAJO APERCIBIMIENTO, en caso de incumplimiento de alguna de algunas de las reglas de conductas, y/o el pago de una de las cuotas de la reparación civil de aplicarse el artículo 59 numeral 3 del Código penal esto es revocarse la condicionalidad de la pena y hacerse efectiva la pena acordada de diez meses de pena privativa de libertad efectiva.

**SEGUNDO.-** DISPONGO la EXONERACIÓN de las costas contra el sentenciado por existir razones fundadas para promover o intervenir en el proceso, en el presente caso la conducta asumida por el acusado de aceptar los cargos es una circunstancia relevante a tenerse en

**TERCERO.-**LEVÁNTESE las ordenes de captura impartidas contra el sentenciado, debiendo oficiarse a todas las instituciones pertinentes para dar cumplimiento al presente mandato.-

**CUARTO.-**CONSENTIDA y/o EJECUTORIADA que fuera la presente sentencia, EXPIDANSE los testimonios de boletines y condenas y REMÍTASE los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución oportunamente. En su oportunidad ARCHÍVESE en este extremo oportunamente en forma definitiva donde corresponda conforme a ley. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER. NOTIFICADOS EN ESTE ACTO LOS SUJETOS PROCESALES CONCURRENTES.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH**  
**JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PERMANENTE DE LA PROVINCIA DE YUNGAY**  
Tercer Piso del Centro Cultural – Plaza de Armas s/n – Yungay

EXPEDIENTE N° : 00315-2021-93-0213-JR-PE-01  
JUEZ : **[REDACTED]**  
ESPECIALISTA : **[REDACTED]**  
MINIST. PUBLICO : 1RA. FISCALÍA PROV. PENAL CORPORATIVA DE YUNGAY  
IMPUTADO : **[REDACTED]**  
DELITO : CONTRA LA FAMILIA-OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR  
AGRAVIADA : MENOR DE INICIALES **[REDACTED]**  
REPRESENTANTE : **[REDACTED]**  
ESPECIALISTA AUD. : **[REDACTED]**

SENTENCIA APROBANDO ACUERDO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.

RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS

Yungay, ocho de junio  
Del año dos mil veintidós.

VISTOS Y OÍDOS: En Audiencia Única de juico Inmediato, llevada a cabo ante la Sala de Audiencias del Juzgado Penal Unipersonal Permanente, en adición de funciones Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Yungay, a cargo del Señor Juez **[REDACTED]**, con la concurrencia del fiscal, el imputado y su abogado defensor, y la actora civil y su abogado defensor, el señor Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yungay, Dr. **[REDACTED]**, y conforme a su estado antes de la oralización de su acusación fiscal, requirió la Terminación Anticipada del proceso seguido contra el acusado, **[REDACTED]** por el delito contra la Familia – Omisión de Asistencia Familiar, en la modalidad de Incumplimiento de la Obligación Alimentaria, en agravio de su hija **[REDACTED]**, representada legalmente por su madre **[REDACTED]**, procediendo las partes procesales a la incoación de una terminación anticipada del proceso mediante la sustentación de un acuerdo sobre el hecho punible, la pena y la reparación civil. El señor Juez Penal, luego de cerrado el debate, apartándose del Acuerdo Plenario N° 05-2009/CJ-116, procedió a aprobar el acuerdo de terminación anticipada, dictando oralmente la sentencia condenatoria anticipada, con las formalidades del artículo 399 del Código Procesal Penal, respetando la intangibilidad de lo resuelto en la audiencia.

I.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

A.- El acusado, **[REDACTED]**, identificado con DNI N° **[REDACTED]** con fecha y lugar de nacimiento 27 de abril de 1996 en el Distrito de Quillo Provincia de Yungay, edad 26 años, estado civil conviviente, con 02 hijos, nombre de sus padres: don Bernardo y doña Ventura, grado de instrucción tercer año de Secundaria, ocupación agricultor, percibiendo por dicha actividad aproximadamente la suma de S/. 850.00 Soles mensuales, con domicilio real actual en el Caserío de Punyan s/n - Yungay (Ref., Tel., Cel., N° 978938901), sin antecedentes penales ni judiciales, sin tatuajes, ni cicatrices. Asesorado por su Defensa Técnica el Dr. **[REDACTED]**, con registro del C.A.A N° 1688, con domicilio procesal en la Av. Arias Grazziani S/N - Yungay (Ref., Estudio Jurídico "Marco y asociados" Tel., Cel., N° 994719307), con casilla electrónica N°24954.

B.- El Ministerio Público, representado por el Dr. **[REDACTED]**, Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yungay, con domicilio procesal en la Av. 28 de Julio S/N, Distrito y Provincia de Yungay (Ref., frente a la subprefectura de esta ciudad Tel., Cel., N° **[REDACTED]**), con casilla electrónica N° 113957.

C.- Agraviada, Menor de Iniciales M.Y.C.O, representado por su madre **[REDACTED]** **[REDACTED]** identificada con DNI N° **[REDACTED]** con domicilio real en el Caserío de Cochapampa S/N -Yungay (Ref., por la antena con Tel., Cel., N° **[REDACTED]**), asesorada por



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH**  
**JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PERMANENTE DE LA PROVINCIA DE YUNGAY**  
Tercer Piso del Centro Cultural – Plaza de Armas s/n – Yungay

su abogado defensor Dr. ~~Carlos David Benavente Millán~~ con registro de C.A.L N° 7352, con domicilio procesal en la Mz "C" Lt. 05, Jr. Santa Rosa s/n – Yungay, con casilla electrónica SINOE N° 67505.

**II.- PRETENSION DEL MINISTERIO PÚBLICO:**

**2.1.-CARGOS IMPUTADO**

**↓ Hechos punible:**

La tesis inculpativa del representante del Ministerio Público, se sustenta en que, ante el Juzgado de Paz Letrado de Yungay se tramitó el proceso de pensiones alimenticias en el Expediente N° 2018-88-FA en los seguidos contra ~~Rospero Jaime Cashpa Yavosata~~ a favor de su menor hija ~~Mishely Yasmín Cashpa Oro~~; proceso en el que se emitió sentencia mediante la Resolución N° 04, de fecha 01 de agosto del 2018, en la que se declaró fundada en parte la demanda y se ordenó al demandado ~~Rospero Jaime Cashpa Yavosata~~, acudir a su menor hija ~~Mishely Yasmín Cashpa Oro~~, con una pensión alimenticia mensual de doscientos cincuenta soles (S/.250,00 soles); resolución respecto a la cual la parte demandante no interpuso recurso impugnatorio alguno; de tal manera que, el Juzgado Civil de Yungay, emitió la Resolución N° 05 de fecha 23 de agosto del 2018, que declaró consentida la sentencia de fecha 01 de agosto del 2018; la que fue notificada al investigado en su domicilio real, y su notificación corre a fojas 17. Debido a que el ciudadano ~~Rospero Jaime Cashpa Yavosata~~ no cumplió con el pago requerido, mediante resolución N° 14 de fecha 17 de octubre del 2019, se practicó la liquidación de pensiones alimenticias en la suma de S/2,400.40 soles, por el período comprendido del 08 de noviembre del 2018 al 07 de noviembre del 2019, cuya resolución fue notificado al Investigado (fojas 23); de tal manera que mediante Resolución N° 15 de fecha 13 de diciembre del 2019 se resolvió aprobar la liquidación de pensiones alimenticias devengadas en la suma de S/2,400.40 soles, y se le otorgó al demandado el plazo de tres días para pagar dicha suma, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Público, la cual fue notificada al investigado en su domicilio real y legal, conforme a las copias certificadas de fs 27, 28 y 29. Que, ante el incumplimiento del pago de las pensiones devengadas en el plazo concedido, el Juzgado de Paz Letrado de Yungay, dispuso hacer efectivo el apercibimiento decretado y remitió copias de los actuados a este despacho fiscal, lo que ha motivado en Sede fiscal el inicio de la Investigación Preliminar; investigación en la que el imputado se ha presentado a brindar su respectiva declaración y ha señalado haber tenido conocimiento de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas pero que no ha podido pagarla.

**Calificación Jurídica:**

El supuesto fáctico se circunscribe en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal que prefija: *"El que omite cumplir su obligación de prestar alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial"*.

**2.2.- ACUERDO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Luego que se concedió un breve termino para dicho propósito. Reanudada la misma, el señor Fiscal expuso los acuerdos arribados:

**A. Sobre los hechos:** El imputado ~~ROSPERO JAIME CASHPA YAVOSATA~~ acepta la responsabilidad respecto de los cargos imputados por el señor Fiscal, previo diálogo con su defensa técnica conjunta, supuesto fáctico que se encuentra tipificado en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal.

**B. Respecto a la pena:** El señor Fiscal, solicita diez meses de pena privativa de libertad, luego de efectuada la tercerización respectiva, así como aplicándose la disminución de un sexto de la pena por beneficio premial (1/6) de la Terminación Anticipada, es de 08 meses y diez



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH**  
**JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PERMANENTE DE LA PROVINCIA DE YUNGAY**  
Tercer Piso del Centro Cultural – Plaza de Armas s/n – Yungay

días de privativa de libertad; sin embargo debido a que el acusado ha cancelado la mitad de las pensiones alimenticias devengadas, cumpliría con los presupuestos establecidos en el artículo 62° del Código Penal, por lo que proponen que se le imponga la RESERVA DE FALLO CONDENATORIO por el plazo de un año, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: 1) Prohibición de ausentarse de lugar donde reside sin autorización del Juez de Ejecución; 2) Comparecer mensualmente al Juzgado, personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades, debiendo firmar el libro de su propósito y/o el control virtual Biométrico en el Juzgado de ejecución; 3) Reparar los daños ocasionados por el delito, esto es, cumplir con pagar la reparación civil ascendente en la suma de S/1,800.40 soles, que comprende la suma de S/1,400.40 soles por el saldo restante de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas y la suma de S/400.00 soles por la indemnización de daños y perjuicios, que será pagado a razón de 04 cuotas; siendo la primera cuota, el día 08 de julio del 2022 por la suma de S/. 450.00 soles; la segunda cuota, el día 08 de agosto del 2022 por la suma de S/. 450.00 soles; la tercera cuota, el día 08 de setiembre del 2022 por la suma de S/. 450.00 soles y la cuarta cuota, el día 10 de octubre del 2022 por la suma de S/. 450.40 soles, que serán efectuados Vía Consignación Judicial por intermedio del Banco de la Nación a nombre de la representante de la menor agraviada su señora madre Grisela Karen Oro Balladares. Todo ello, BAJO APERCIBIMIENTO, en caso de incumplimiento de alguna de algunas de las reglas de conductas y/o el pago de la reparación civil, de aplicarse lo dispuesto en el artículo 65 numeral 2 y 3 del Código Penal, esto es, en primer lugar, de prorrogarse la condicionalidad de la pena y asimismo de revocarse dicha condicionalidad de la pena y hacerse efectiva la pena acordada de ocho meses y diez días de pena privativa de libertad.

C. Respecto a la reparación civil: Se fija por concepto de reparación civil la suma de S/1,800.40 soles, que comprende la suma de S/1,400.40 soles por el saldo restante de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas y la suma de S/400.00 soles por la indemnización de daños y perjuicios, que será pagado a razón de 04 cuotas; siendo la primera cuota, el día 08 de julio del 2022 por la suma de S/. 450.00 soles; la segunda cuota, el día 08 de agosto del 2022 por la suma de S/. 450.00 soles; la tercera cuota, el día 08 de setiembre del 2022 por la suma de S/. 450.00 soles y la cuarta cuota, el día 10 de octubre del 2022 por la suma de S/. 450.40 soles, que serán efectuados Vía Consignación Judicial por intermedio del Banco de la Nación a nombre de la representante de la menor agraviada su señora madre Grisela Karen Oro Balladares. Precisándose, que el acusado inicialmente adeudaba la suma de S/2,400.40 soles por la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, de los cuales dicho acusado a efectuado pagos mediante los Depósitos Judiciales Administrativos: N° 2022035300303 de fecha 02 de junio del año 2022, por la suma de S/. 500.00 soles; N° 2022035300308 de fecha 06 de junio del año 2022, por la suma de S/. 500.00 soles.

2.2.1.-ARGUMENTOS DE LA DEFENSA: El acusado asistido por su abogado defensor, ha aceptado la pena acordada, las reglas de conductas fijadas y la reparación civil propuesta por el señor Representante del Ministerio Público, solicitando que el presente acuerdo de terminación anticipada sea aprobado, bajo los términos acordados.

2.2.2.-POSICIÓN DEL ACUSADO: Seguidamente se le informó al acusado ~~XXXXXXXXXX~~, los alcances y consecuencias del acuerdo, a quien se le indicó que al aceptar los cargos formulados por el señor fiscal, se le impondría RESERVA DE FALLO CONDENATORIO por el plazo de un año, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: 1) Prohibición de ausentarse de lugar donde reside sin autorización del Juez de Ejecución; 2) Comparecer mensualmente al Juzgado, personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades, debiendo firmar el libro de su propósito y/o el control virtual Biométrico en el Juzgado de ejecución; 3) Reparar los daños ocasionados por el delito, esto es, cumplir con pagar la reparación civil ascendente en la suma de S/1,800.40 soles, que comprende la suma de S/1,400.40 soles por el saldo restante de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas y la suma de S/400.00 soles por la indemnización de daños y perjuicios, que será pagado a razón de 04 cuotas; siendo la primera cuota, el día 08 de julio del 2022 por la suma de S/. 450.00 soles; la segunda cuota, el día 08 de agosto del



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH**  
**JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PERMANENTE DE LA PROVINCIA DE YUNGAY**  
Tercer Piso del Centro Cultural – Plaza de Armas s/n – Yungay

2022 por la suma de S/. 450.00 soles; la tercera cuota, el día 08 de setiembre del 2022 por la suma de S/. 450.00 soles y la cuarta cuota, el día 10 de octubre del 2022 por la suma de S/. 450.40 soles, que serán efectuados Vía Consignación Judicial por intermedio del Banco de la Nación a nombre de la representante de la menor agraviada su señora madre Grisela Karen Oro Balladares. Todo ello, BAJO APERCIBIMIENTO, en caso de incumplimiento de alguna de algunas de las reglas de conductas y/o el pago de la reparación civil, de aplicarse lo dispuesto en el artículo 65 numeral 2 y 3 del Código Penal, esto es, en primer lugar, de prorrogarse la condicionalidad de la pena y asimismo de revocarse dicha condicionalidad de la pena y hacerse efectiva la pena acordada de ocho meses y diez días de pena privativa de libertad.

III.- FUNDAMENTOS:

3.1.- DETERMINACIÓN DE LOS TÉRMINOS EN LOS QUE SE EMITIRÁ PRONUNCIAMIENTO EN LA PRESENTE SENTENCIA:

A) Se debe tener en cuenta que el imputado [REDACTED], ha aceptado los cargos formulados por el señor representante del Ministerio Público, es decir los fundamentos fácticos de la acusación fiscal; debiéndose efectuar un control de legalidad en la subsunción de los hechos al tipo penal y la suficiencia probatoria, conforme a la descripción del hecho aceptado.

B) Del mismo modo se debe tener en cuenta que el antes indicado imputado, ha aceptado la pena con reserva de fallo condenatorio, y las reglas de conductas impuestas en la presente sentencia anticipada, así como la reparación civil, por lo que también debe efectuarse un control de legalidad al respecto.

3.2.- CONSIDERACIONES SOBRE EL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR:

a) Comportamiento típico.- Constituye delito contra la Familia-Omisión de Asistencia Familiar, en la modalidad de Incumplimiento de Obligación Alimenticia-, el hecho típico del que: cuando "El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. (...)".

b) La Constitución Política del Estado, en su artículo 2, numeral 24, prefija: "Toda persona tiene derecho a: (...) 24.- Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad". Asimismo, se encuentra constitucionalmente protegido que toda persona debe estar sujeta a un proceso regular rodeada de todas las garantías sustantivas y procesales que las normas le otorgan. El concepto de proceso regular por su lado, está ligado de manera imprescindible al desarrollo normal y respeto escrupuloso de los derechos de naturaleza procesal, como el de tutela jurisdiccional efectiva, y debido proceso; y con ellos, a todos los derechos que los conforman.

c) En el delito contra la Familia-Omisión de Asistencia Familiar, en la modalidad de Incumplimiento de Obligación Alimentaria, se debe tener en cuenta que se orienta a penalizar, la conducta de quien omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial.

3.3. CONTROL DE LEGALIDAD DEL ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA:

3.3.1. Proceso de subsunción.-

a.-CALIFICACIÓN JURÍDICA.-Que, el hecho imputado y aceptado por el acusado, constituye el delito contra la Familia- Omisión de Asistencia Familiar, en la modalidad de Incumplimiento de Obligación Alimentaria, previsto y sancionado en el primer párrafo, del artículo 149, del Código Penal, que prevé lo siguiente : El que omite cumplir su obligación



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH**  
**JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PERMANENTE DE LA PROVINCIA DE YUNGAY**  
Tercer Piso del Centro Cultural – Plaza de Armas s/n – Yungay

de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años y con prestación de servicios comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial "

b.- JUICIO DE TIPICIDAD.- En el delito de Omisión de Asistencia Familiar, el injusto penal se manifiesta a partir de las variantes conductivas, merced a las cuales el agente logra concretizar su propósito delictivo, en ese sentido el delito de omisión tiene como elementos de tipo los siguientes: La pre existencia de un proceso de alimentos, el requerimiento judicial de pagos de pensiones alimenticias devengadas, el incumplimiento de la obligación de pago por parte del obligado y el dolo. En la presente hipótesis como están expuestos los cargos por el señor Representante del Ministerio Público, los cuales son inmodificables; se sustenta en que, ante el Juzgado de Paz Letrado de Yungay se tramitó el proceso de pensiones alimenticias en el Expediente N° 2018-88-FA en los seguidos contra **Rosendo Jaime Castipa Yungay** a favor de su menor hija **Mishely Yasmín Castipa Oro**; proceso en el que se emitió sentencia mediante la Resolución N° 04, de fecha 01 de agosto del 2018, en la que se declaró fundada en parte la demanda y se ordenó al demandado **Rosendo Jaime Castipa Yungay**, acudir a su menor hija **Mishely Yasmín Castipa Oro**, con una pensión alimenticia mensual de doscientos cincuenta soles (S/250,00 soles);(Cumpliendo con ello el primer presupuesto del tipo penal -pensión fijada mediante resolución judicial). Debido a que el ahora acusado **Rosendo Jaime Castipa Yungay** no cumplió con el pago requerido, mediante resolución N° 14 de fecha 17 de octubre del 2019, se practicó la liquidación de pensiones alimenticias en la suma de S/2,400.40 soles, por el período comprendido del 08 de noviembre del 2018 al 07 de noviembre del 2019, cuya resolución fue notificado al ahora acusado (fojas 23); de tal manera que mediante Resolución N° 15 de fecha 13 de diciembre del 2019 se resolvió aprobar la liquidación de pensiones alimenticias devengadas en la suma de S/2,400.40 soles, y se le otorgó al demandado el plazo de tres días para pagar dicha suma, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Público para su procesamiento por el delito de Omisión de Asistencia Familiar, (cumpléndose con ello, el segundo presupuesto que es el requerimiento judicial de pagos de pensiones alimenticias devengadas); Que, ante el incumplimiento del pago de las pensiones devengadas en el plazo concedido, el Juzgado de Paz Letrado de Yungay, dispuso hacer efectivo el apercibimiento decretado y remitió copias de los actuados a este despacho fiscal, lo que ha motivado en Sede fiscal el inicio de la Investigación Preliminar;(Cumpléndose con ello el tercer presupuesto; el incumplimiento de la obligación de pago por parte del obligado). Asimismo, que el acusado no obstante de tener conocimiento del requerimiento efectuado se abstuvo de cancelar las pensiones alimenticias devengadas, vale decir que este actuó con dolo (cumpléndose con ello el cuarto presupuesto; el dolo), lo que significa que la conducta que se le atribuye al acusado es típica al cumplirse con todos los elementos del tipo penal.

### 3.3.2 Determinación Judicial de la Pena.-

a)El Representante del Ministerio Público, al arribar a un acuerdo con el imputado y su Defensa Técnica, en la terminación anticipada del proceso, luego del descuento respectivo se tiene que han acordado la pena de 08 meses y diez días de privativa de libertad; sin embargo debido a que el acusado ha cancelado la mitad de las pensiones alimenticias devengadas, cumpliría con los presupuestos establecidos en el artículo 62° del Código Penal, por lo que proponen que se le imponga la RESERVA DE FALLO CONDENATORIO por el plazo de un año, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: 1) Prohibición de ausentarse de lugar donde reside sin autorización del Juez de Ejecución; 2) Comparecer mensualmente al Juzgado, personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades, debiendo firmar el libro de su propósito y/o el control virtual Biométrico en el Juzgado de ejecución; 3) Reparar los daños ocasionados por el delito, esto es, cumplir con pagar la reparación civil ascendente en la suma de S/1,800.40 soles, que comprende la suma de S/1,400.40 soles por el saldo restante de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas y la suma de S/400.00 soles por la indemnización de daños y perjuicios, que será pagado a razón de 04 cuotas; siendo la primera cuota, el día 08 de julio del 2022 por la suma de S/. 450.00 soles; la segunda cuota, el día 08 de agosto del 2022 por la suma de S/. 450.00 soles; la tercera cuota, el día 08 de setiembre del 2022 por la suma de S/. 450.00



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH**  
**JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PERMANENTE DE LA PROVINCIA DE YUNGAY**  
Tercer Piso del Centro Cultural – Plaza de Armas s/n – Yungay

soles y la cuarta cuota, el día 10 de octubre del 2022 por la suma de S/. 450.40 soles, que serán efectuados Vía Consignación Judicial por intermedio del Banco de la Nación a nombre de la representante de la menor agraviada su señora madre Grisela Karen Oro Balladares. Todo ello, BAJO APERCIBIMIENTO, en caso de incumplimiento de alguna de algunas de las reglas de conductas y/o el pago de la reparación civil, de aplicarse lo dispuesto en el artículo 65 numeral 2 y 3 del Código Penal, esto es, en primer lugar, de prorrogarse la condicionalidad de la pena y asimismo de revocarse dicha condicionalidad de la pena y hacerse efectiva la pena acordada de ocho meses y diez días de pena privativa de libertad. En el caso concreto se ha verificado de lo actuado en el juicio oral que no existen circunstancias agravantes genéricas, ni cualificadas, señaladas en el numeral 2 del artículo 46 del Código Penal, ni señaladas en el artículo 46-A 46-B, 46-C, etc.; asimismo tampoco tiene circunstancias atenuantes genéricas; pues si bien el acusado conforme el certificado de antecedentes penales N° 4066974 aparece registrado en el año 2020 con una sentencia de pena suspendida por el delito de Omisión de Asistencia Familiar; sin embargo dicha situación no le convierte en Reincidente ni Habitual (Art. 46-B y 46-C del Código Penal), esto por cuanto según el Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116, la condición de Reincidente, se adquiere cuando se tiene una sentencia condenatoria ejecutoriada a pena privativa de libertad con carácter efectiva, y dentro del plazo de cinco años se incurre en un nuevo delito doloso; el mismo que en el presente caso el acusado no tendría dicha condición de reincidente, esto por cuanto el acusado solo tiene pena suspendida; asimismo este plenario señala que la condición de habitualidad, se produce solamente en el caso de que los tres delitos se hayan cometido en el lapso de 5 años y no medie condena sobre alguno de ellos en dicho plazo, doctrina legal, que ha sido ratificado en el Recurso de Nulidad N° 2479-2016-ANCASH, como precedente vinculante en los fundamentos jurídicos décimo octavo y decimonoveno, el mismo que en el presente caso el acusado tampoco tendría dicha condición, es por cuanto el delito que aparece en el reporte de condenas ya se encuentra con condena y este sería su segunda condena; finalmente el hecho de tener antecedentes penales conforme el numeral 2 del artículo 46 del Código Penal, tampoco constituye una agravante genérica; en ese sentido el acusado reúne los presupuestos, para que su pena haya sido calculado dentro del tercio inferior y por ende haber acordado la pena de diez meses de pena privativa de libertad, y teniendo en cuenta circunstancias especiales de atenuación al haberse acogido a la terminación anticipada del proceso (Disminución de 1/6 parte de la pena); resulta legal la pena final acordada de ocho meses y diez días, razón por la que este Despacho aprueba la legalidad del acuerdo conforme a ley.

b) Asimismo dado que las partes han acordado **RESERVAR EL FALLO CONDENATORIO** este despacho va proceder analizar si se cumple o no los requisitos para la imposición de la reserva de fallo condenatorio, procediendo realizar el siguiente análisis:

c) El artículo 62° del Código Penal, regula la Reserva de Fallo condenatorio que prevé: "El Juez puede disponer la reserva de fallo condenatorio siempre que de las circunstancias individuales, verificables al momento de la expedición de la sentencia, pueda colegir que el agente no cometerá nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del sentenciado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación. La reserva es dispuesta en los siguientes casos: 1. Cuando el delito está sancionado con pena privativa de libertad no mayor de TRES AÑOS O CON MULTA. 2. Cuando la pena a imponerse no supere las 90 jornadas de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres. 3. Cuando la pena a imponerse no supere los dos años de inhabilitación. El plazo de Reserva de fallo condenatorio es de uno a tres años, cuando desde que la decisión adquiere calidad de cosa juzgada.

d) La reserva de fallo condenatorio es una medida alternativa a la pena privativa de libertad de uso facultativo para el Juez (...) tal medida consiste en declarar en la sentencia la culpabilidad del procesado, pero sin emitir la consiguiente condena y pena. Estos últimos extremos se reservan y se condicionan su extinción o pronunciamiento a la culminación exitosa o no de un período de prueba, dentro del cual el sentenciado deberá abstenerse de cometer nuevo delito y cumplir las reglas de conducta que le señale el Juez; (...) la reserva del fallo condenatorio procede cuando concurren estos presupuestos: i) Que, el delito este



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH**  
**JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PERMANENTE DE LA PROVINCIA DE YUNGAY**  
Tercer Piso del Centro Cultural – Plaza de Armas s/n – Yungay

sancionado con pena conminada no superior a tres años de pena privativa de libertad o con multa; o con prestación de servicios a la comunidad, o limitación de días libres que no excedan de 90 jornadas semanales; o con inhabilitación no superior a dos años; ii) Que, el Juez, en atención a las circunstancias del hecho y a la personalidad del agente, emita un pronóstico favorable sobre la conducta futura del imputado; iii) Es de señalar que la reserva de fallo condenatorio también es aplicable en caso de penas conjuntas o alternativas, siempre que tales sanciones se adecuen a los marcos cualitativos y cuantitativos antes mencionados<sup>1</sup>.

e) Que, para el caso de autos, se puede inferir de lo oralizado por el Fiscal, que en cuanto al primer requisito: 1) pena conminada concordante con la aplicación de las penas conjuntas: Omisión de asistencia familiar (artículo 149° 1er párrafo del Código Penal) el extremo máximo de la pena, es no mayor de tres años de pena privativa de libertad y no existe pena conjunta sino alternativa, por lo que se cumpliría con los extremos solicitados en este requisito. 2) en cuanto al análisis del pronóstico favorable sobre la conducta futura del acusado, cabe precisar que de lo informado se infiere que el acusado ha cancelado la mitad de las pensiones alimenticias devengadas fijadas en el acuerdo, que si bien es cierto no lo exime de responsabilidad penal porque el delito ha sido cometido pero debe tener en cuenta para efectos de imponerse la pena; asimismo el acusado tiene la voluntad de cumplir con las reglas de conductas establecidas, factores que hacen prever que esta no volverá cometer delito, toda vez que de ocurrir ello podría revocarse imponerse una pena privativa de libertad efectiva; y que para efectos de garantizar el cumplimiento de las reglas de conducta durante el periodo de prueba debe aplicarse cualquiera de los supuestos del artículo 65 del Código Penal, circunstancias que hacen prever que el acusado no volverá cometer nuevo delito a futuro, por lo que amerita imponerse la reserva de fallo condenatorio, conforme lo han acordado debiendo también aprobarse el acuerdo en este extremo.

f) En cuanto a las reglas de conducta, este despacho considera, que dichas reglas de conductas fijadas conforme el artículo 64 del Código Penal, en lo que son pertinentes de acuerdo al caso concreto, y el apercibimiento en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta de aplicarse lo previsto en cualquiera de los supuestos del artículo 65 del Código Penal, es proporcional debiendo también aprobarse el acuerdo en este extremo. En conclusión luego de haber analizados la pena que han acordado las partes a criterio de éste despacho se consideran adecuadas al caso materia de proceso, pues por un lado permitirán supervisar las actividades del acusado a fin de asegurar su buen comportamiento, así como garantizar la satisfacción de las expectativas económicas de la parte agraviada; en consecuencia, la pena acordada por las partes resulta proporcional de conformidad a lo ordenado en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, siendo así, resulta procedente aprobar el acuerdo respecto de la pena a imponerse.

### 3.3.3 Determinación de la Reparación Civil.-

Que, el art. 93, del Código Penal, establece: "La reparación civil comprende: 1.- La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, 2.- La indemnización de los daños y perjuicios; teniendo en cuenta la naturaleza resarcitoria de la reparación civil, para su imposición se debe tener en cuenta los daños patrimoniales ocasionados, entendida como disminución de la esfera patrimonial"; siendo proporcional al daño causado; en el presente caso concreto, se fija por concepto de reparación civil la suma de S/.1,800.40 soles, que comprende la suma de S/.1,400.40 soles por el saldo restante de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas y la suma de S/.400.00 soles por la indemnización de daños y perjuicios, que será pagado a razón de 04 cuotas; siendo la primera cuota, el día 08 de julio del 2022 por la suma de S/. 450.00 soles; la segunda cuota, el día 08 de agosto del 2022 por la suma de S/. 450.00 soles; la tercera cuota, el día 08 de setiembre del 2022 por la suma de S/. 450.00 soles y la cuarta cuota, el día 10 de octubre del 2022 por la suma de S/. 450.40 soles, que serán efectuados Vía Consignación Judicial por intermedio del Banco de la Nación a

<sup>1</sup>Precedente Vinculante: Ejecutoria Suprema: R.N. N°3232-2004- considerando quinto.





PODER JUDICIAL DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH**  
**JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PERMANENTE DE LA PROVINCIA DE YUNGAY**  
Tercer Piso del Centro Cultural – Plaza de Armas s/n – Yungay

nombre de la representante de la menor agraviada su señora madre Grisela Karen Oro Balladares. Precisándose, que el acusado inicialmente adeudaba la suma de S/2,400.40 soles por la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, de los cuales dicho acusado a efectuado pagos mediante los Depósitos Judiciales Administrativos: N° 2022035300303 de fecha 02 de junio del año 2022, por la suma de S/. 500.00 soles; N° 2022035300308 de fecha 06 de junio del año 2022, por la suma de S/. 500.00 soles. Este Despacho considera que dicho acuerdo conforme al daño causado, estando conforme la parte agraviada es proporcional, por lo que aprueba también el extremo de dicho acuerdo.

En conclusión, efectuada la calificación jurídica del acuerdo de terminación anticipada del proceso sustentada oralmente en la audiencia preliminar por el Ministerio Público, el acusado y su abogado defensor y presente la actora civil y su abogado defensor, conforme a lo previsto en el artículo 468º, inciso 6º del Código Procesal Penal, tenemos que el hecho punible, la calificación del delito, la aplicación de la pena y la reparación civil resultan razonables y obran suficientes elementos de convicción que lo corroboran, por lo que, debe procederse a su aprobación y expedición de la sentencia con reserva de fallo condenatorio.

**IV.- FUNDAMENTACIÓN DE LAS COSTAS:**

Para establecer el monto de las costas, se debe tener en cuenta que las decisiones que pongan fin al proceso, deben señalar quien debe soportar las costas del proceso, las que son de cargo del vencido, aunque se puede eximir de su pago, si es que han existido razones fundadas para promover o intervenir en el proceso. En el presente caso, la conducta procesal asumida por el imputado, de aceptar los cargos imputados por la Señora Fiscal, es una circunstancia importante a tenerse en cuenta, puesto que con su actitud ha permitido que tanto el Juzgado como las demás partes intervinientes, ya no inviertan más tiempo y esfuerzo en el proceso; por lo que, es imprescindible eximirlo totalmente de dicho pago de costas, conforme a ley.

**V.- PARTE RESOLUTIVA:**

Con la facultad conferida en el artículo ciento treinta y nueve, inciso tercero, de Nuestra Carta Magna; artículo cuarenta y cuatro, in fine, de la Ley de la Carrera Judicial; y en aplicación a lo dispuesto en el primer párrafo, del artículo ciento cuarenta y nueve, del Código Penal, concordante con los artículos once, doce, veintitrés, cuarenta y cinco, cuarenta y cinco "a", cuarenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta, noventa y dos, y noventa y tres, del precitado Cuerpo de Leyes; y, artículos noventa y cinco, punto uno, literal "d", trescientos noventa y cuatro, trescientos noventa y cinco, trescientos noventa y seis, trescientos noventa y nueve, cuatrocientos sesenta y ocho, numerales cinco y seis; y, cuatrocientos noventa y siete, numeral tres, del Código Procesal Penal. Administrando Justicia a Nombre de la Nación, con el criterio de conciencia que la ley faculta al Juzgador; el Señor Juez del Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Yungay:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR EL ACUERDO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO:** surgido entre el acusado **[REDACTED]**, conjuntamente con su abogado defensor, el señor Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yungay, y la actora civil y su abogado defensor; consecuentemente; **RESERVANDO EL FALLO CONDENATORIO POR EL PERIODO DE PRUEBA DE UN AÑO** al acusado **[REDACTED]**, por la comisión del delito contra la Familia - Omisión de Asistencia Familiar, en la modalidad de INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, en agravio de su hija **[REDACTED]**, representada legalmente por su madre Grisela Karen Oro Balladares; bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta, conforme al artículo 64 del Código Penal: 1) Prohibición de ausentarse de lugar donde reside sin autorización del Juez de Ejecución; 2) Comparecer mensualmente al Juzgado, personal y



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH**  
**JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PERMANENTE DE LA PROVINCIA DE YUNGAY**  
Tercer Piso del Centro Cultural – Plaza de Armas s/n – Yungay

obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades, debiendo firmar el libro de su propósito y/o el control Biométrico virtual en el Juzgado de ejecución; 3) Reparar los daños ocasionados por el delito, esto es, cumplir con pagar la reparación civil ascendente en la suma de S/1,800.40 soles, que comprende la suma de S/1,400.40 soles por el saldo restante de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas y la suma de S/400.00 soles por la indemnización de daños y perjuicios, que será pagado a razón de 04 cuotas; siendo la primera cuota, el día 08 de julio del 2022 por la suma de S/. 450.00 soles; la segunda cuota, el día 08 de agosto del 2022 por la suma de S/. 450.00 soles; la tercera cuota, el día 08 de setiembre del 2022 por la suma de S/. 450.00 soles y la cuarta cuota, el día 10 de octubre del 2022 por la suma de S/. 450.40 soles, que serán efectuados Vía Consignación Judicial por intermedio del Banco de la Nación a nombre de la representante de la menor agraviada su señora madre ~~Graciela Karen Oro Balladares~~. Todo ello, **BAJO APERCIBIMIENTO**, en caso de incumplimiento de alguna de algunas de las reglas de conductas y/o el pago de la reparación civil, de aplicarse lo dispuesto en el artículo 65 numeral 2 y 3 del Código Penal, esto es, en primer lugar, de prorrogarse la condicionalidad de la pena y asimismo de revocarse dicha condicionalidad de la pena y hacerse efectiva la pena acordada de ocho meses y diez días de pena privativa de libertad.

**SEGUNDO**-DISPONGO la EXONERACIÓN de las costas contra el sentenciado por existir razones fundadas para promover o intervenir en el proceso, en el presente caso la conducta asumida por el acusado de aceptar los cargos es una circunstancia relevante a tenerse en cuenta, dado que ha permitido que tanto el Juzgador como las demás partes se ahorren tiempo y esfuerzos en la realización de un juicio en atención a los principios de Celeridad y Economía Procesal; conforme a lo regulado en el artículo 497 numeral 5 del Código Procesal Penal aplicable supletoriamente.

**TERCERO**- ORDENO, que la presente sentencia, se INSCRIBA en el Registro Especial, a cargo del Poder Judicial que es de carácter especial, confidencial y provisional, no permitiéndose la expedición de certificados para fines distintos y una vez vencido el termino de prueba, si no fuera revocado este, se tenga por no efectuado el juzgamiento.

**CUARTO**- Se dispone LEVANTARSE LAS ORDENES DE CAPTURA impartidas contra el sentenciado, debiendo oficiarse a las entidades correspondientes para dar cumplimiento al presente mandato. -

**QUINTO**-CONSENTIDA y/o EJECUTORIADA que fuera la presente sentencia, REMÍTASE los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución oportunamente. En su oportunidad ARCHÍVESE en este extremo oportunamente en forma definitiva donde corresponda conforme a ley. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER. NOTIFICADOS EN ESTE ACTO LOS SUJETOS PROCESALES CONCURRENTES.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, ORDINOLA QUINTANA NURIA SHIRLEY, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - HUARAZ, asesor de Tesis titulada: "SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA Y EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO POR DEVENGADOS YUNGAY-2022", cuyos autores son SANCHEZ FIGUEROA LESLY ARACELI, FIGUEROA CANALES MAITEE ALASKA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 21.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

HUARAZ, 29 de Marzo del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
ORDINOLA QUINTANA NURIA SHIRLEY <b>DNI:</b> 08665392 <b>ORCID:</b> 0000-0002-0086-5384	Firmado electrónicamente por: NURIAORDINOLAQ el 29-03-2023 08:58:24

Código documento Trilce: TRI - 0539121